



GUÍA

PARA LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO Y PROPUESTAS DE ENMIENDAS

La conservación de la naturaleza es responsabilidad de todos, y las decisiones sobre el nivel apropiado de protección de animales y plantas silvestres a través de los apéndices de CITES, requieren ser consideradas teniendo en cuenta toda la información científica y el conocimiento técnico. En muchas ocasiones la información no es fácil de conseguir o el conocimiento técnico es de difícil acceso. Contribuciones por parte de las organizaciones no gubernamentales (ONG) a este debate son por lo tanto más que bienvenidas y quiero agradecer a los Especialistas de Manejo de Especies (SMS) por esta publicación tan informativa, la cual da base para las decisiones de los delegados al CITES CdP13.

Willem Wijnstekers

Secretario General de CITES 2004

ESPECIALISTAS DE MANEJO DE ESPECIES (SMS)



CITES

COP13

BANGKOK, TAILANDIA 2-14 OCTUBRE 2004

Reconocimientos

Diseñado por Tangerine Design, Porirua, Nueva Zelandia (www.tangerine.co.nz)

Arte grafico por Terry Woolcott

Impreso por uniprintNT, Darwin, Australia

Queridos Colegas,

Los Especialistas de Manejo de Especies Inc (SMS) es una organización no gubernamental recién establecida, con oficinas en todos los continentes. Sus miembros son especialistas en el manejo práctico de especies salvajes, y este conocimiento y experiencia han sido incorporados en la Guía de SMS a la 13a reunión de la Conferencia de Las Partes a CITES. Esperamos que esto ayude a Las Partes en la consideración de una diversa y desmoralizante gama de asuntos que requieren conocimiento especializado.

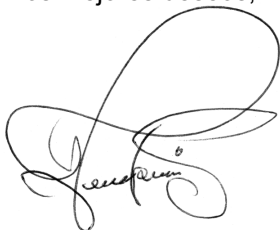
Como Presidente del Comité de Fauna de CITES durante tres períodos, he visto muchos éxitos dentro de CITES, pero también una variedad de fracasos. Los requerimientos de manejo y las exigencias administrativas que a veces han sido impuestas a países 'productores' han ido claramente más allá de sus capacidades. Las Partes a veces imponen tantas protecciones que esto restringe la implementación y la capacidad de usar el manejo mismo como un instrumento de aprendizaje. Cuando algunas Partes realmente sobresalen en el manejo, esto no conlleva automáticamente a una recompensa por Las Partes - al contrario, algunas veces son severamente penalizadas.

El manejo de especies salvajes es claramente una compleja actividad multidisciplinaria. Para que funcionen en el campo, los programas de manejo tienen que ser diseñados considerando circunstancias locales, y no ser copiados de una nación donde el contexto es completamente diferente. El riesgo y la incertidumbre serán siempre parte del manejo, y no pueden ser evitados por pautas muy dogmáticas y a menudo poco realistas. Las mejores credenciales para mejorar el manejo es la experiencia con el manejo mismo. A menudo el mejor remedio para un programa de manejo que ha fracasado con una especie del Apéndice II es mejorar su programa de manejo y evitar la transferencia al Apéndice I, donde las opciones son más restringidas.

En el análisis de las propuestas de enmienda y documentos de trabajo sobre implementación e interpretación de la Convención, el SMS se ha guiado por la necesidad de simplicidad, flexibilidad y pragmatismo. En el más reciente Boletín de noticias de CITES, se hace notar que CITES ha sido ahora aceptado por 166 países. Aproximadamente 33,400 especies están en lista de los Apéndices, con 72 resoluciones y 155 decisiones producidas. El Secretario General ha urgido simplificación, rentabilidad y garantía que las acciones acordadas en la CdP13 tienen una verdadera importancia para la conservación. El SMS está en completo acuerdo y en consecuencia hemos proporcionado consejos y opiniones.

Esperamos que la COP13 se convierta en un importante hito histórico de CITES, y que el llamado del Secretario General a la simplicidad sea escuchado en todas las decisiones.

Los mejores deseos,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Robert Jenkins', with a large, stylized flourish above it.

Robert (Hank) Jenkins
Presidente de SMS
Ex-Presidente, Comité de Fauna, CITES (1992-2000)

No.	Título	Proponente	Recomendación de SMS	
Propuestas de Enmiendas				
Prop. 1	Inclusión de un nuevo párrafo en de interpretación de los Apéndices para exentar especímenes	Irlanda *	Apoyar	4
Prop. 2	Inclusión de un nuevo párrafo en de interpretación de los Apéndices para exentar especímenes	Suiza	Rechazar	4
Prop. 3	Delfín del Irrawaddy (<i>Orcaella brevirostris</i>) - Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Tailandia	Rechazar	4
Prop. 4	Rorcual menor (<i>Balaenoptera acutorostris</i>) - Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Japón	Apoyar	4
Prop. 5	Gato de monte (<i>Lynx rufus</i>) - Suprimir del Apéndice II	Estados Unidos de América	Apoyar	4
Prop. 6	León (<i>Panthera leo</i>) - Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Kenya	Rechazar	5
Prop. 7	Elefante africano (<i>Loxodonta africana</i>) - Enmendar la anotación sobre la población de Namibia para incluir marfil no trabajado, productos de marfil trabajado y productos de cuero y pelo con fines comerciales	Namibia	Apoyar	5
Prop. 8	Elefante africano (<i>Loxodonta africana</i>) - Enmendar la anotación sobre la población de Sudáfrica para autorizar el comercio de productos de cuero con fines comerciales	Sudáfrica	Apoyar	5
Prop. 9	Rinoceronte blanco (<i>Ceratotherium simum simum</i>) - Transferir la población de Swazilandia del Apéndice I al Apéndice II	Swazilandia	Apoyo Calificado	5
Prop. 10	Águila cabeciblanca (<i>Haliaeetus leucocephalus</i>) - Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Estados Unidos de América	Apoyar	5
Prop. 11	Cacatúa sulfúrea (<i>Cacatua sulphurea</i>) - Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Indonesia	Rechazar	6
Prop. 12	Inseparable de Namibia (<i>Agapornis roseicollis</i>) - Suprimir del Apéndice II	Namibia, EUA	Apoyar	6
Prop. 13	Loro corona lila (<i>Amazona finschi</i>) - Transferir del Apéndice II al Apéndice I	México	Rechazar	6
Prop. 14	Mosaico (<i>Passerina ciris</i>) - Incluir en el Apéndice II	México, EUA	Rechazar	6
Prop. 15	Tortuga de plastron articulado (<i>Pxyis arachnoides</i>) - Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Madagascar	Rechazar	6
Prop. 16	Tortuga comedora de moluscos (<i>Malayemys</i> spp.) - Incluir en el Apéndice II	Estados Unidos de América	Rechazar	7
Prop. 17	Tortuga comedora de moluscos (<i>Malayemys subtrijuga</i>) - Incluir en el Apéndice II	Indonesia	Apoyar	7
Prop. 18	Tortuga malaya de concha plana (<i>Notochelys</i> spp.) - Incluir en el Apéndice II	Estados Unidos de América	Rechazar	7
Prop. 19	Tortuga malaya de concha plana (<i>Notochelys platynota</i>) - Incluir en el Apéndice II	Indonesia	Apoyar	7
Prop. 20	Tortuga asiática de concha blanda (<i>Amyda</i> spp.) - Incluir en el Apéndice II	Estados Unidos de América	Rechazar	7
Prop. 21	Tortuga de río Fly (Family Carettochelidae) - Incluir en el Apéndice II	Estados Unidos de América	Rechazar	7
Prop. 22	Tortuga de río Fly (<i>Carettochelys insculpta</i>) - Incluir en el Apéndice II	Indonesia	Rechazar	7
Prop. 23	Tortuga cuello de serpiente (<i>Chelodina mccordi</i>) - Incluir en el Apéndice II	Indonesia, EUA	Apoyar	8
Prop. 24	Cocodrilo americano (<i>Crocodylus acutus</i>) - Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Cuba	Apoyar	8
Prop. 25	Cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>) - Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Namibia	Apoyar	8
Prop. 26	Nile crocodile (<i>Crocodylus niloticus</i>) - Mantener en el Apéndice II	Zambia	Apoyo Calificado	8
Prop. 27	Geco nocturno de cola plana (<i>Uroplatus</i> spp) - Incluir en el Apéndice II	Madagascar	Rechazar	9
Prop. 28	<i>Langaha</i> spp. - Incluir en el Apéndice II	Madagascar	Rechazar	9
Prop. 29	<i>Stenophis citrinus</i> - Incluir en el Apéndice II	Madagascar	Rechazar	9
Prop. 30	Vibora de Monte Kenya (<i>Atheris desaixi</i>) - Incluir en el Apéndice II	Kenya	Rechazar	9
Prop. 31	Vibora cornuda de Kenya (<i>Bitis worthingtoni</i>) - Incluir en el Apéndice II	Kenya	Rechazar	9
Prop. 32	Gran tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) - Incluir en el Apéndice I con una cupo de exportación anual nulo	Australia	Rechazar	10
Prop. 33	Napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>) - Incluir en el Apéndice II	Fiji, Irlanda *, EUA	Apoyo Calificado	10
Prop. 34	<i>Ornithoptera</i> spp., <i>Trogonoptera</i> spp. and <i>Troides</i> spp. en Apéndice II - Suprimir la anotación "sensu D'Abbrera"	Suiza	Apoyar	10
Prop. 35	Dátil de mar (<i>Lithophaga lithophaga</i>) - Incluir en el Apéndice II	Italia, Eslovenia *	Rechazar	10
Prop. 36	Enmendar la anotación de <i>Helioporidae</i> spp., <i>Tubiporidae</i> spp., <i>Scleractinia</i> spp., <i>Milleporidae</i> spp. and <i>Stylasteridae</i> spp.	Suiza	Apoyar	11
Prop. 37	<i>Hoodia</i> spp. - Incluir en el Apéndice II, con una anotación	Botswana, Namibia, Sudáfrica	Rechazar	11
Prop. 38	Añadir una anotación a las Euphorbiaceae spp. (Apéndice II)	Tailandia	Apoyar	11
Prop. 39	Añadir una anotación a las Euphorbiaceae spp. (Apéndice II)	Tailandia	Apoyar	11
Prop. 40	Añadir una anotación a las Orchidaceae en Apéndice II - sobre los híbridos	Tailandia	Rechazar	11
Prop. 41	Añadir una anotación a las Orchidaceae en el Apéndice II para excluir los híbridos reproducidos artificialmente	Suiza	Apoyar	12
Prop. 42	Enmendar la anotación a Orchidaceae en el Apéndice II sobre los híbridos de <i>Phalaenopsis</i>	Suiza	Apoyar	12
Prop. 43	Orquídea de navidad (<i>Cattelya trianaei</i>) - Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Colombia	Apoyar	12
Prop. 44	Vanda azul (<i>Vanya coerulea</i>) - Transferir del Apéndice I al Apéndice II	Tailandia	Apoyar	13
Prop. 45	<i>Cistanche deserticola</i> - Añadir la anotación #1	China	Apoyar	13
Prop. 46	<i>Chrysalidocarpus decipiens</i> - Transferir del Apéndice II al Apéndice I	Madagascar	Apoyar	13
Prop. 47	Tejo del Himalaya (<i>Taxus wallichiana</i>) - Enmendar la anotación	China, EUA	Apoyar	13
Prop. 48	tejo (<i>Taxus chinensis</i> , <i>T. cuspidata</i> , <i>T. fuana</i> , <i>T. sumatrana</i>) y todos los taxa infraespecíficos de estas especies - Incluir en el Apéndice II	China, EUA	Apoyar	13
Prop. 49	Véase el anexo (<i>Aquilaria</i> spp. and <i>Gyrinops</i> spp.) - Incluir en el Apéndice II	Indonesia	Apoyo Calificado	14
Prop. 50	Ramin (<i>Gonystylus</i> spp.) - Incluir en el Apéndice II	Indonesia	Apoyo Calificado	14

Documentos y Resoluciones

Doc. 1.1	Recursos a las votaciones secretos		Asegurar Votacion Secreta	15
Doc. 9.3.1	Informe del Comité de Nomenclatura	Comité de Nomenclatura	Adoptar el Informe	15
Doc. 10	Visión estratégica	Secretaría	Apoyar	15
Doc. 11.1	Examen de los comités científicos	Australia	Apoyo Calificado	15
Doc. 11.3	Nomenclatura normalizada y el funcionamiento del Comité de Nomenclatura	México	Rechazar	15
Doc. 12.1.1	Lograr mayor sinergia en la aplicación de la CITES y el CDB	Irlanda *	Apoyo Calificado	16
Doc. 12.1.2	Sinergia entre la CITES y el CDB: directrices y principios para el uso sostenible	Namibia	Apoyar	16
Doc. 12.2	Inclusión de las poblaciones de ballenas en los Apéndices de la CITES y la comisión ballenera internacional	Japón	Apoyar	16
Doc. 12.3	Revisión de la Resolución Conf. 12.4 "Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao"	Australia	Rechazar	16

* en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea

No.	Título	Proponente	Recomendación de SMS	
Doc. 12.4	Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	Japón	Adoptar MOU	17
Doc. 13	Incentivos económicos y política comercial	Secretaría	Apoyar	17
Doc. 14	Financiación de la conservación y el comercio internacional sostenible de especies de fauna y flora silvestres	Secretaría	Apoyar	17
Doc. 16	Examen de las resoluciones	Secretaría	Apoyo Calificado	18
Doc. 17	Examen de las decisiones	Secretaría	Apoyar	18
Doc. 18	Requisitos de presentación de informes	Secretaría	Apoyar	18
Doc. 19.1	Leopardo: cupo de exportación para Namibia	Namibia	Apoyar	19
Doc. 19.2	Leopardo: cupo de exportación para Sudáfrica	Sudáfrica	Apoyar	19
Doc. 19.3	Rinoceronte negro: cupo de exportación para Namibia	Namibia	Apoyar	19
Doc. 19.4	Rinoceronte negro: cupo de exportación para Sudáfrica	Sudáfrica	Apoyar	19
Doc. 20	Comercio de tela de vicuña	Secretaría	Apoyo Calificado	20
Doc. 21	Transporte de especímenes vivos	Secretaría	Apoyo Calificado	20
Doc. 22	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención	Secretaría	Apoyar	20
Doc. 23	Cuestiones de observancia	Secretaría	Apoyar	20
Doc. 24	Revisión de la Resolución Conf. 11.3 "Observancia y aplicación"	Kenya	Rechazar	21
Doc. 25	Directrices sobre el cumplimiento de la Convención	Irlanda *	Apoyo Calificado	21
Doc. 26	Conservación y comercio de los grandes simios	Irlanda *	Rechazar	21
Doc. 27	Conservación y comercio de los osos	Secretaría	Notar el Informe	22
Doc. 28	Conservación y comercio de los grandes felinos asiáticos	Secretaría, Comité Permanente	Apoyar Notificación	22
Doc. 29.1	Comercio de especímenes de elefante	Secretaría, Comité Permanente	Notar el Informe	22
Doc. 29.4	Comercio ilegal de marfil y control de los mercados internos	Kenya	Rechazar	23
Doc. 29.5	Condiciones para exportar existencias registradas de marfil en la anotación a la inclusión en el apéndice ii de las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i> de Botswana, Namibia y Sudáfrica	Kenya	Rechazar	23
Doc. 29.6	Existencias de marfil en Burundi	Secretaría	Apoyar	23
Doc. 30	Conservación y comercio de los rinocerontes	Secretaría	Apoyar	23
Doc. 31	Conservación y control del comercio del antilope tibetano	Secretaría, Comité Permanente	Apoyo Calificado	24
Doc. 32	Conservación de <i>Saiga tatarica</i>	Irlanda *	Apoyar	24
Doc. 33	Conservación y comercio de las tortugas terrestres y galápagos	Secretaría	Apoyar	24
Doc. 34	Conservación de la tortuga carey	Secretaría	Apoyar Decisiones Existentes	25
Doc. 36.1	Conservación y comercio de las especies <i>Dissostichus</i>	Secretaría	Apoyar	25
Doc. 37.2	Aplicación de la Decisión 12.60 - pepinos de mar	Ecuador	Rechazar	25
Doc. 38	Comercio de corales pétreos	Comité de Fauna	Apoyar	25
Doc. 39	Conservación de la caoba: informe del Grupo de trabajo	Secretaría/Grupo de Trabajo	Apoyar	26
Doc. 40	Evaluación del examen del comercio significativo	Comités de Fauna y Flora	Apoyar	26
Doc. 41	Introducción procedente del mar: interpretación y aplicación del Artículo I, del párrafo 5 del Artículo III, y de los párrafos 6 y 7 del Artículo IV	Estados Unidos de América	Apoyar Consultas Adicionales	26
Doc. 42	Comercio de especies del Apéndice I	Israel	Rechazar	26
Doc. 43	Gestión de los cupos anuales de exportación	Secretaría	Apoyar	27
Doc. 44	Uso de certificados CITES al amparo de un cuaderno ATA o TIR	Secretaría	Apoyar	27
Doc. 45	Sistemas electrónicos de concesión de permisos para los especímenes CITES	Irlanda *	Apoyar	27
Doc. 46	Expedición retrospectiva de permisos	Irlanda *	Apoyar	28
Doc. 47	Uso del código de origen "R" para los especímenes criados en granjas: revisión de la Resolución Conf. 12.3	Estados Unidos de América	Rechazar	28
Doc. 48	Uso de marcas y números en vez de los números de conocimiento de embarque en los documentos de exportación y reexportación CITES para las especies de madera: revisión de la Resolución Conf. 12.3 "Permisos y certificados"	Estados Unidos de América	Apoyar	28
Doc. 49	Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES	Estados Unidos de América	Apoyar	28
Doc. 50	Especímenes de plantas sujetos a exención	Suiza	Apoyar	29
Doc. 51	Examen de las resoluciones sobre plantas y comercio de plantas (Resolución Conf. 9.19 y 11.11) y de la definición "reproducida artificialmente" [Decisión 12.11(E)]	EUA (Presidente Grupo de Trabajo)	Apoyo Parcial	29
Doc. 52	Definición de madera contrachapada de <i>Swietenia macrophylla</i> : revisión de la Resolución Conf. 10.13 "aplicación de la convención a las especies maderables"	Estados Unidos de América	Apoyar	29
Doc. 53	Revisión de la Resolución Conf. 9.10 (Rev.) "disposición de especímenes comercializados de forma ilícita, confiscados o acumulados"	Kenya	Apoyar en Principio	29
Doc. 54	Manual de Identificación	Secretaría	Apoyar	30
Doc. 55.1	Enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 sobre efectos personales y la casa	China	Apoyar	30
Doc. 55.2	Enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 sobre efectos personales y la casa	Irlanda *	Apoyar	30
Doc. 55.3	Enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 sobre efectos personales y la casa	Australia	Apoyar	30
Doc. 56.1	Establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies del Apéndice I	Comité de Fauna	Apoyar	30
Doc. 56.3.1	Establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies del Apéndice I; Relaciones entre la cría en cautividad <i>ex situ</i> breeding y la conservación <i>in situ</i>	Comité de Fauna	Apoyar	31
Doc. 56.3.2	Relaciones entre los establecimientos comerciales de cría en cautividad <i>ex situ</i> y la conservación <i>in situ</i> de especies del Apéndice I	México	Rechazar	31
Doc. 57	Criterios para enmendar los Apéndices I y II	Los Presidentes de AC and PC	Apoyo Calificado	31
Doc. 58.1	Anotaciones para las plantas medicinales en los Apéndices	Comité de Flora	Apoyar	31
Doc. 59.1	Nomenclatura normalizada para las aves	México	Rechazar	31
Doc. 59.2	Reconocimiento de <i>Chamaeleo excubitor</i> como una nueva especie	Kenya	Apoyo Calificado	32
Doc. 61	Inclusión de especies en el Apéndice III	Secretaría, Suiza	Apoyar	32
Doc. 62.1	Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres	Secretaría	Rechazar	32
Doc. 62.2	Carne de animales silvestres	Irlanda *	Apoyar	32

* en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea

COP13 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PROPUESTAS 1 y 2

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA PROPUESTA DE IRLANDA (COMUNIDAD EUROPEA)

Incluir un nuevo párrafo en de interpretación de los Apéndices para exentar especímenes de las provisiones de la Convención

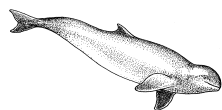
Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea y Suiza (como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité Permanente), respectivamente

Las propuestas buscan remover los siguientes materiales de la provision de la Convención: i) el ADN cultivado *in vitro* (no contenga ninguna parte del material original del que se deriva; ii) células/lineas células cultivadas *in vitro*; iii) la orina y las heces; y, iv) fósiles. El cumplimiento con la Convención requiere que todo comercio internacional de todas las partes reconocibles de las especies en la lista de los Apéndices sea controlado. Las nuevas secciones tratan de remover cosas donde algunas partes no son fácilmente reconocibles, donde el control del comercio se considera que ha tenido poco, o ningún valor para la conservación, y donde los costos, complejidades y retrasos en el cumplimiento son considerables. Las propuestas que simplifican su cumplimiento sin comprometer los principios fundamentales de la Convención deben ser apoyadas. Posibles implicaciones CBD no deben interferir con CITES en tomar acción en tal caso. Si el comité es incapaz de unir las dos propuestas en un sólo documento durante la reunión que precede la COP13, la propuesta Irlandesa debe ser apoyada para prevenir cualquier ambigüedad.

PROPUESTA 3 - Delfín del Irrawaddy (*Orcaella brevirostris*)

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Transferir del Apéndice II al Apéndice I



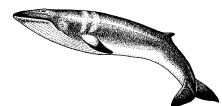
Tailandia

Una especie de distribución amplia, presente desde las Filipinas y el Norte de Australia hasta la India. No hay evidencia convincente que esta especie haya declinado a un nivel que amerite su inclusión en el Apéndice I. El proponente no ha suministrado comentarios de los Estados del área. El comercio internacional de especímenes de esta especie parece limitado. No se puede asegurar que la inclusión de esta especie en el Apéndice I aliviaría las amenazas principales a la especie: destrucción del hábitat y mortalidad debido a enredos en redes de pesca y otros métodos destructivos de pesca.

PROPUESTA 4 - Rorcual menor (*Balaenoptera acutorostrata*)

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Transferir del Apéndice I al Apéndice II las poblaciones de *Balaenoptera acutorostrata* del Mar de Ojotsk - Pacífico occidental, del Atlántico nororiental y del norte del Atlántico central



Japón

La abundancia de ballenas estimada por la Comisión Internacional de Caza de ballenas (IWC) y el Comité Científico y Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Norte (NAMMCO), demuestran que las reservas no están en peligro y no satisfacen los criterios para ser incluidas en el Apéndice I. Las regulaciones y los protocolos de manejo puestos en práctica en Islandia, Japón y Noruega aseguran que las medidas preventivas del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12) están totalmente satisfechas. Islandia, Japón y Noruega tienen registros de ADN que permiten la identificación exacta de ballenas individuales y por lo tanto el rastreo de cualquier carne de ballena y el descubrimiento del comercio ilegal. El registro de ADN de Japón permite la identificación exacta de prácticamente todas las ballenas obtenidas legalmente incluyendo las ballenas minke del Océano Pacífico del Norte. Estos registros exceden las medidas para supervisar el comercio de cualquier otra especie en las listas de CITES.

La adopción de esta propuesta no conducirá a la reanudación extendida de la caza comercial de ballenas, ya que la moratoria de IWC aún está vigente, y Japón, el único mercado de importación significativo, tiene legislación doméstica que prohíbe importaciones de países no miembros del IWC. La adopción de esta propuesta retendrá el status quo que le permite a Islandia, Japón y Noruega involucrarse en el comercio legal internacional debido a las reservaciones existentes para con las especies en la lista del Apéndice I. A pesar de su abundancia y de cumplir los criterios para su transferencia al Apéndice II, los intentos anteriores han fallado debido a la Resolución Conf. 11.4 (Rev. COP12) que recomienda a las Partes acuerden no otorgar ningún permiso de exportación para especímenes de una especie o reserva sujeta a la moratoria en caza de ballenas del IWC.

La propuesta cumple con el Objetivo 2.2 de la Visión Estratégica de CITES (es decir asegurar que los Apéndices son fundados sobre información científica sólida y relevante). El promover la cooperación cercana y coordinación con convenciones relacionadas (Objetivo 5.2), tal como el IWC, no debería hacerse al costo de comprometer el Objetivo 2.2. La propuesta de enmienda merece una consideración favorable sobre la base de su contenido científico y las medidas de manejo. El SMS reconoce que la Resolución Conf. 11.4 (Rev. COP12) y el Artículo XV 2 (b) de la Convención, (coordinación de medidas de conservación), puede ser usada por algunas Partes como un argumento para rechazar la propuesta, lo cual legitimaría las acciones de un número relativamente pequeño de Partes en el ICW y comprometería la credibilidad técnica y científica de CITES. La inclusión en el Apéndice II sería consistente con el espíritu de Artículo VIII (2) de la Convención de Caza de ballenas. No debería permitirse que los arreglos de cooperación minen la base técnica de CITES como está ocurriendo en el momento.

PROPUESTA 5 - Gato de monte (*Lynx rufus*)

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Suprimir del Apéndice II

Estados Unidos de América



El Lince se incluyó en el Apéndice II con todos los otros miembros de la familia no incluidos previamente en los Apéndices, por razones de similitud física. La especie es común y de amplia distribución en Norte América donde está sometida a un programa intenso de manejo que involucra una cosecha sostenible de un número considerable de individuos. Si la propuesta se adopta, esto resultará en que todas las especies, excepto una especie de gato silvestre, estarían incluidas en los Apéndices a la Convención. Esto puede representar problemas a las autoridades de los Estados del área para la aplicación de la ley para las otras tres especies de Lynx. No obstante, el proponente advierte que las pieles y cráneos de *L. rufus* se pueden distinguir de las otras tres especies. La propuesta amerita ser apoyada. En el caso eventual que se creen problemas en su cumplimiento, las especies podrían incluirse nuevamente en la lista del Apéndice II.

COP13 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PROPUESTA 6 - León (*Panthera leo*) Transferir del Apéndice II al Apéndice I

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

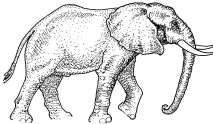


Kenya

Esta propuesta busca transferir la población Africana de *P. leo* al Apéndice I, basado en la opinión que la población silvestre ha disminuido, está fragmentada en pequeñas sub-poblaciones y que el deterioro continúa. El argumento presentado no ofrece información de los resultados de una evaluación reciente a lo largo del continente que sugiere que el número de individuos es mayor que el citado en la propuesta. La propuesta no está respaldada por algunos Estados del área importantes en el Sur de África. La inclusión de esta especie en el Apéndice II no resolverá los problemas de conservación. Al contrario, podría acelerarlos al remover los mecanismos por los cuales los dueños de la tierra se benefician económicamente de los leones, a tal punto que su estado actual de plaga, no podría ser contrarrestado por los incentivos para aceptar a los leones.

PROPUESTA 7 - Elefante africano (*Loxodonta africana*)

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR



Enmendar la anotación sobre la población de Namibia para incluir:

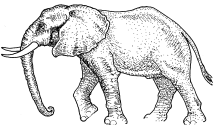
- un cupo de exportación anual de 2,000 kg de marfil no trabajado (acumulado debido a la mortalidad natural y la gestión relacionada con la mortalidad);
- el comercio de productos de marfil trabajado con fines comerciales; y
- el comercio de productos de cuero y pelo de elefante con fines comerciales.

Namibia

En dos ocasiones Namibia recibió aprobación (COP10, COP12) para llevar a cabo exportaciones, por una sola vez, de marfil de elefante legalmente obtenido de animales muertos de forma natural y por actividades de manejo. La exportación aprobada para el 2002 no se ha llevado a cabo debido a demoras en implementación del sistema de monitoreo (MIKE). La intención de esta propuesta es ampliar el rango de materiales a exportar además del marfil (no trabajado) e incluir marfil trabajado, cuero y materiales de pelo de elefante; la propuesta además busca institucionalizar los reportes anuales, por lo tanto evitando el tener que consultar continuamente al COP para su aprobación. No hay evidencia clara que apoye las acusaciones que el mercado legal de marfil haya estimulado el comercio ilegal de marfil proveniente de la caza furtiva en otras partes. Además, Namibia ha demostrado un enfoque responsable hacia el manejo de la conservación y el uso comercial de sus recursos de elefantes. La 6ta reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante Africano tendrá lugar justo antes de la COP13 y debe proveer a las Partes con una guía adicional.

PROPUESTA 8 - Elefante africano (*Loxodonta africana*)

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR



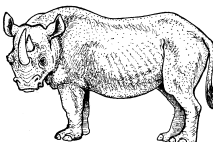
Enmendar la anotación sobre la población de Sudáfrica para autorizar el comercio de productos de cuero con fines comerciales

Sudáfrica

En el COP11 en Sudáfrica se obtuvo aprobación para el mercado internacional de artículos de cuero de elefante Africano. El COP12 adoptó una enmienda que solo cobijó mercado no-comercial de artículos de cuero. La propuesta presentada busca corregir un error en el texto de la anotación hecha por el proponente en la COP12, y busca regresar al acuerdo original. Esto parece ser una enmienda de tipo editorial, y no debe requerir mucha discusión.

PROPUESTA 9 - Rinoceronte blanco (*Ceratotherium simum simum*)

RECOMENDACION DE SMS - APOYO
CALIFICADO



Transferir la población de Swazilandia del Apéndice I al Apéndice II, con la siguiente anotación:

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional:

- a) de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables; y
- b) de trofeos de caza.

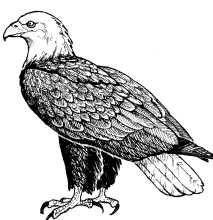
Todos los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se regulará en consonancia.

Swazilandia

Swaziland es un pequeño país con limitaciones en el hábitat apropiado para la conservación de los rinocerontes. El reducido tamaño de la población (61 animales) no debe usarse como un criterio en contra para su transferencia al Apéndice II. Aunque la subespecie es nativa de Swaziland, la población bajo análisis puede considerarse como una población artificial ya que es el producto de un programa intensivo de reintroducción dentro de un coto de caza. Los proponentes buscan un régimen de manejo similar al aprobado para Sudáfrica en la COP9 (1994). La inclusión en el Apéndice II, con la anotación solicitada, representa un enfoque conservador para proveer la flexibilidad necesaria y una base de fuente de ingresos para adquirir hábitat adicional y poder sostener la intensidad del manejo requerido. Dada la población tan pequeña, en forma ideal el proponente debería especificar el sexo de los animales, y el nivel propuesto de remoción o la manera como los trofeos serán identificados como provenientes de Swaziland.

PROPUESTA 10 - Águila cabeciblanca (*Haliaeetus leucocephalus*)

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR



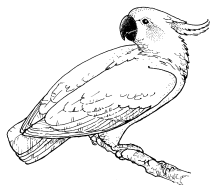
Transferir del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con el párrafo B. 2. b) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Estados Unidos de América

El proponente busca una inclusión en la lista del Apéndice II para facilitar el comercio internacional de especímenes con fines comerciales, principalmente especímenes vivos para exhibición en parques zoológicos, y el plumaje para uso de artesanías nativas y productos ceremoniales. El argumento en soporte de esta propuesta indica que la población de Norte America se ha recuperado considerablemente desde 1960. Al momento, se considera que la población sobrepasa los 100,000 individuos y esta incrementando. No se ha suministrado información sobre el manejo de la conservación de la especie en los otros Estados del área de distribución - los países de México, Canadá y Francia (territorios isleños de Sain Pierre and Miquelon) apoyan la propuesta.

COP13 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PROPUESTA 11 - Cacatúa sulfúrea (*Cacatua sulphurea*)



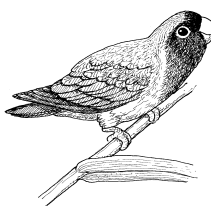
Transferir del Apéndice II al Apéndice I, de conformidad con los párrafos A. i) y ii); B. i), iii) y iv); y C. del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Indonesia

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR (mantener en Apéndice II y ayudar Indonesia para lograr efecto manejo de control)

Las especies ha sido sometida a un intensa caza en la vida silvestre destinadas al mercado internacional de aves vivas. Considerado como algo común y de amplia distribución en los 1980s, la captura de un número excesivo de especímenes, y la pérdida del habitat ha reducido la población a un número estimado entre 5000 a 6000 aves, y se estima que la población sigue declinando. En 1994, siguiendo las recomendaciones de la Revisión del Comercio Significativo, Indonesia impuso un nivel de cero para la caza y exportación de estas especies. No obstante, los especímenes siguen siendo atrapados ilegalmente para satisfacer el comercio local e internacional. Es difícil de entender como al adicionar esta especie a la lista del Apéndice I reforzará, como lo sugiere el proponente, la capacidad del Gobierno para prohibir el comercio ilegal, e impedir que las aves capturadas en la vida silvestre sean vendidas como especímenes reproducidos en cautiverio. Sería necesaria la Colaboración con la Secretaría para evaluar las operaciones de reproducción en cautiverio y notificar a las Partes sobre aquellos que satisfacen los requerimientos de la Convención sobre cría en cautiverio.

PROPUESTA 12 - Inseparable de Namibia (*Agapornis roseicollis*)



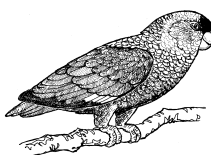
Suprimir del Apéndice II

Namibia y Estados Unidos de América

Los proponentes buscan la remoción de esta especie de la lista del Apéndice II apoyados sobre la base casi todo el comercio de esta especie depende de especímenes reproducidos en cautiverio. Cinco especímenes de origen silvestre han sido registrados en el comercio internacional entre los años 1992 a 2001. Incluida en la lista del Apéndice II for razones de similitud, los proponentes indican que la especie es fácilmente distinguible de los otros miembros del género. Esta es una especie que claramente no requiere estar en la lista del Apéndice II y debe ser removida del mismo.

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

PROPUESTA 13 - Loro corona lila (*Amazona finschi*)



Transferir del Apéndice II al Apéndice I, de conformidad con los Anexos 1 y 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

México

El loro de corona lila del Amazona es endémico de México, donde ha sido clasificado como una especie en peligro de extinción. Su distribución geográfica y las poblaciones silvestres han declinado desde los 1980s. El número de aves en la población silvestre se estima entre 7000 a 10,000 individuos. El proponente busca incluir la especie en el Apéndice I, para aplicar mecanismos de control más estrictos a las dos más importantes amenazas para su conservación, el comercio ilegal y la destrucción del habitat. La Secretaría apropiadamente hace notar que la conservación exitosa de esta especie es principalmente una cuestión de asegurar el cumplimiento a nivel nacional y Mexico podría necesitar recursos externos para lograr esto. Si no hay un esfuerzo para un cumplimiento efectivo de las actuales condiciones del Apéndice II, se teme que es muy improbable que adicionarla al Apéndice I resultaría en un mejoramiento en su nivel de conservación. Se necesitan argumentos adicionales por parte del proponente donde se establezcan los mecanismos a ser utilizados para reforzar la prohibición de comercio de aves silvestres.

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR (mejorar el manejo bajo el presentelizado de Apéndice II)

PROPUESTA 14 - Mosaico (*Passerina ciris*)



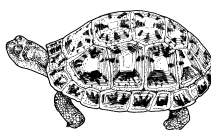
Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

México y Estados Unidos de América

Una pequeña ave migratoria que se reproduce en los Estados Unidos y México, y pasa los inviernos al sur de Norte América, Centroamérica y los países del Caribe. En México esta especie esta sujeta a un programa de aprovechamiento regulado para la exportación y el mercado doméstico. La especie esta protegida en los Estados Unidos y al parecer no se aprovecha legalmente en ninguna otra parte de su rango de distribución. El argumento de esta propuesta indica que la población declinó en los 1960s pero se ha estabilizado en los últimos 10 a 15 años. La población actual se estima en 3.6 millones de individuos y es común en varios sitios. Como la Secretaría lo hizo notar, los proponentes no parecen haber consultado con los otros Estados del área ya que es una especie migratoria, como se recomienda en el Apéndice 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12). Al ser incluida en el Apéndice II, los beneficios para su conservación no son claros. Incluirla en el Apéndice III parece más apropiado.

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

PROPUESTA 15 - Tortuga de plastrón articulado (*Pyxis arachnoides*)



Transferir del Apéndice II al Apéndice I, de conformidad con los párrafos B. i), iii) y iv) y C. i) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Madagascar

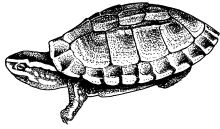
La tortuga de plastrón articulado es endémica de Madagascar y es apetecida por los especialistas de reptiles y para el comercio de mascotas. Las poblaciones de la tortuga están altamente fragmentadas debido a la tala de árboles, y están seriamente disminuidas debido a la colección excesiva para satisfacer la demanda de un mercado creciente. Es muy poca la información que justifique la inclusión de esta especie en el Apéndice I. El listado en el Apéndice II no han sido efectivamente implementado y Madagascar necesita recursos externos para rectificar este problema. Sin embargo, esto podría lograrse a través del Plan de Acción del 2002. Mejorar el manejo del apéndice II es obviamente la prioridad para la conservación de la especie.

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

COP13 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PROPUESTAS 16 y 17 - Tortuga comedora de moluscos

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA PROPUESTA DE INDONESIA



(*Malayemys subtrijuga*)

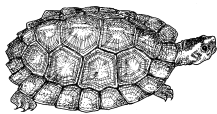
Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Estados Unidos de América (Prop. 16 - *Malayemys* spp.)
Indonesia (Prop. 17 - *Malayemys subtrijuga*)

El género *Malayemys* contiene sólo una especie (*M. subtrijuga*), e incluirla en un taxón superior no se justifica. El rango de distribución de la especie incluye Tailandia, Laos PDR, Camboya, Vietnam, Malasia e Indonesia. Se ha documentado una reducción de la población en algunos de los Estados del área. Las dos propuestas fueron motivadas por las recomendaciones de El Taller Técnico sobre Conservación y Comercio de las Tortugas terrestres y de Agua Dulce en Asia (Kunming, 2002), y por Comité de Fauna. El llamado fué para que los Estados del área preparasen propuestas para incluir todas las otras tortugas de agua dulce en el Apéndice II, que en ese momento no estaban incluidas en el mismo. Las bases para la propuesta presentada por Estados Unidos (un país no incluido en el área de distribución) no son claras. La propuesta de Estados Unidos hace notar que existe cierta ambigüedad en la taxonomía de la población de *M. subtrijuga* del Mekong. Nuevas especies están siendo continuamente reconocidas gracias a la aplicación de sofisticadas herramientas taxonómicas. Por lo tanto, la propuesta de Estados Unidos, si fuese adoptada, inmediatamente incluiría cualquier nueva especie de *Malayemys* en el Apéndice II, independiente de su estatus. En este aspecto la propuesta de Estados Unidos es más amplia y más precaucionaria que la propuesta de Indonesia, lo cual refleja más acertadamente las recomendaciones de El Taller Técnico del 2002 y el Comité de Fauna, y tiene que ver con una sola especie. Las opiniones de los otros Estados del área deben tenerse cuenta, los cuales al parecer no han sido consultados.

PROPUESTAS 18 y 19 - Tortuga malaya de concha plana

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA PROPUESTA DE INDONESIA



(*Notochelys platynota*)

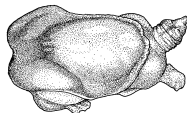
Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Estados Unidos de América (Prop. 18 - *Notochelys* spp.)
Indonesia (Prop. 19 - *Notochelys platynota*)

El género *Notochelys* contiene sólo una especie (*N. platynota*), e incluirla en un taxón superior no se justifica. La distribución de la especie se extiende a través de Tailandia, Brunei Darussalam, Malasia e Indonesia. Disminución en las poblaciones han ocurrido en todos los Estados del área. Las dos propuestas fueron motivadas siguiendo las recomendaciones de El Taller Técnico sobre Conservación y Comercio de las Tortugas terrestres y de Agua Dulce en Asia (Kunming, 2002), y por Comité de Fauna. El llamado fué para que los Estados del área de distribución preparasen propuestas para incluir todas las otras tortugas de agua dulce en el Apéndice II, que en ese momento no estaban incluidas en el mismo. En este sentido, las bases para la propuesta de Estados Unidos (un país no incluido en el área de distribución) no son claras. La propuesta de Indonesia se relaciona a sólo una especie, *N. platynota*, y refleja mas exactamente las recomendaciones de El Taller Técnico del 2002 y del Comité de Fauna. La adopción de la propuesta de Estados Unidos, de mayor cobertura, resultaría en la inclusión automática de cualquier especies de *Notochelys* sp. en el Apéndice II, aunque no fuese aún reconocida como especie, independiente de su estatus en la naturaleza. Las opiniones de los otros Estados del área deben tenerse cuenta, los cuales al parecer no han sido consultados.

PROPUESTA 20 - Tortuga asiática de concha blanda

RECOMENDACION - RECHAZAR (a menos que sea apoyado por Estados de rango)



(*Amyda* spp.)

Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Estados Unidos de América

El género está representado solamente por *Amyda cartilaginea* y su inclusión en un taxón superior no es necesario. *A. cartilaginea* está ampliamente distribuida en Tailandia, Brunei Darussalam, Camboya, Vietnam, Laos PRD, India, Malasia e Indonesia, y es considerada común a pesar de su aprovechamiento en algunas partes de su distribución. La propuesta afirma que *A. cartilaginea* es la especie de tortuga de agua dulce más altamente comercializada, aprovechada de la población silvestre. La mayoría de los especímenes fueron colectados de Indonesia al final de 1990, bajo condiciones de sequía extrema después de que los pantanos se secaran. Esta propuesta surgió de la recomendación de El Taller Técnico sobre Conservación y Comercio de las Tortugas terrestres y de Agua Dulce en Asia (Kunming, 2002) y del Comité de Fauna. El llamado fué para que los Estados del área preparasen propuestas para incluir todas las otras tortugas de agua dulce en el Apéndice II, que en ese momento no estaban incluidas en el mismo. En este sentido, las bases para la propuesta de Estados Unidos (un país no incluido en el área de distribución) no son claras. Indonesia, un Estado del área de la especie, el cual ha presentado enmiendas de propuestas para otras tortugas de agua dulce, aún no ha presentado una propuesta para ésta especie. Las opiniones de los otros Estados del área (principalmente Indonesia) deben tenerse cuenta, los cuales al parecer no han sido consultados.

PROPUESTAS 21 y 22 - Tortuga del río Fly

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR AMBAS PROPUESTAS



(*Carettochelys insculpta*)

Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Estados Unidos de América (Prop. 21 - Familia *Carettochelyidae* spp.)
Indonesia (Prop. 22 - *Carettochelys insculpta*)

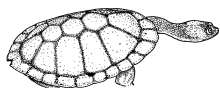
La familia *Carettochelyidae* contiene sólo el género *Carettochelys*, con una especie *C. insculpta*, y su inclusión en un taxón superior no se justifica. La tortuga nariz de cerdo tiene amplia distribución en el oriente de Indonesia y Nueva Guinea pero está restringida a unas pocas cuencas de los rios en el Norte de Australia. Las dos propuestas surgieron de la recomendación de El Taller Técnico sobre Conservación y Comercio de las Tortugas terrestres y de Agua Dulce en Asia (Kunming, 2002) y del Comité de Fauna. El llamado fué para que los Estados del área preparasen propuestas para incluir todas las otras tortugas de agua dulce en el Apéndice II, que en ese momento no estaban incluidas en el mismo. En este sentido, las bases para la propuesta de Estados Unidos (un país no incluido en el área de distribución) no son claras. No hay suficiente información que indique que los criterios para ser incluidos en el Apéndice II han sido satisfechos.

En relación a la propuesta de Indonesia (la cual se basa en la especie *C. insculpta* y por lo tanto refleja mas exactamente las recomendaciones de El Taller Técnico y del Comité de Fauna), la propuesta de Estados Unidos, es más precaucionaria y de mayor cobertura. Si la propuesta de Estados Unidos fuese adoptada, esto resultaría en la inclusión automática de cualquier especie de *Carettochelys* sp. en el Apéndice II, aunque no fuese aún reconocida como especie. Con esta especie los huevos son cosechados y usados como fuente de crías recién nacidas para el comercio internacional de mascotas, y no para el comercio de tortugas vivas usadas para alimento. Este tipo de ranqueo es usualmente considerado muy seguro y con baja probabilidad de que el mercado internacional este implicado en la disminución de las poblaciones. Las opiniones de los otros Estados del área deben tenerse cuenta, los cuales al parecer no han sido consultados.

COP13 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PROPUESTA 23 - Tortuga cuello de serpiente

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR



(*Chelodina mccordi*)

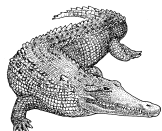
Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Indonesia y Estados Unidos de América

La tortuga cuello de culebra, inicialmente considerada como una población aislada de *C. novaeguineae* es endémica de la pequeña Isla Roti, al oriente de Indonesia, donde tiene una distribución extremadamente restringida. El principal objetivo de la recolección de especímenes es suplir el mercado internacional de mascotas. La propuesta se basa en las recomendaciones de El Taller Técnico sobre Conservación y Comercio de las Tortugas terrestres y de Agua Dulce en Asia (Kunming, 2002) y del Comité de Fauna. El llamado fué para que los Estados del área preparasen propuestas para incluir todas las otras tortugas de agua dulce en el Apéndice II, que en ese momento no estaban incluidas en el mismo. En el caso de que *C. mccordi* se incluyera en el Apéndice II, como lo hizo notar la Secretaría, su similitud con *C. novaeguineae* y con otros miembros del género *Chelodina* (ninguno de los cuales está incluido en los Apéndices) crearía problemas en aplicación de la ley.

PROPUESTA 24 - Cocodrilo americano

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR



(*Crocodylus acutus*)

Transferir la población de Cuba del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con el párrafo B. 2 e) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12) y la Resolución Conf. 11.16

República de Cuba

Cuba es el centro regional de *C. acutus* comparada a los otros 16 Estados del área de distribución. La población de Cuba no cumple los requisitos del Apéndice I (Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 Rev. COP12) y habría cumplido los criterios para su inclusión incondicional en el Apéndice II, si Cuba así lo hubiese propuesto. La inclusión en el Apéndice II bajo la Resolución Conf. 11.16, que restringe el uso de animales criados en granjas es demasiado conservadora. El programa de cría en granjas ha estado operando en Cuba por muchos años. Es un programa bien demostrado y los animales criados en granjas están siendo reproducidos en cautiverio. El comercio internacional legal de *C. acutus* por parte de Colombia y Honduras (atraves de reproducción en cautiverio) ya existe, y por lo tanto el comercio adicional por parte de Cuba es muy improbable que tenga efectos negativos en los Estados del área. El programa de granjas propuesto por Cuba es manejado en forma muy estricta comparado a otros programas exitosos de granjas de cocodrilos. El uso sostenible y sin detrimento no son motivos de preocupación ya que los beneficios para el programa de conservación sucederán en varias formas, incluyendo el hecho que el 10% de los fondos serian otorgados al Fondo Nacional de la Conservación del Medio Ambiente.

PROPUESTA 25 - Cocodrilo del Nilo

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR



(*Crocodylus niloticus*)

Transferir la población de Namibia del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. 2. b) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

Namibia

La población africana del cocodrilo del Nilo se incluyó en el Apéndice I en 1977, sin haberse valorado su condición a nivel nacional. La población de Namibia es compartida con los Estados vecinos, cuyas poblaciones están incluidas en el Apéndice II. La población de Namibia ha aumentado significativamente desde 1977, pero la tasa de incremento no ha sido medida. Los cocodrilos se han convertido en un problema serio para las personas, con 35 personas y 173 cabezas de ganado siendo capturadas por los cocodrilos en Namibia desde el año 2000. La cacería deportiva y la remoción de cocodrilos problema es alrededor de 10 individuos por año y la sugerencia de usar los trofeos de caza comercialmente en el futuro, de acuerdo con pequeñas cupos (incluyendo animales problema) es conservadora, aunque no ha sido cuantificado por el proponente. El objetivo de crear un mecanismo que retorne beneficios a las comunidades locales es positivo. El tamaño de la población nacional no se conoce, pero se estima en 1500 localizada en áreas protegidas. La población no cumple los requisitos para ser incluida en el Apéndice I. Namibia tiene amplia capacidad para aplicar la ley y no hay ninguna razón para suponer que el cumplimiento con el Artículo IV (dado lo pequeño de la captura) será un problema.

PROPUESTA 26 - Cocodrilo del Nilo

RECOMENDACION DE SMS - APOYO



(*Crocodylus niloticus*)

Mantener la población de Zambia en el Apéndice II, sujeto a un cupo de exportación anual de no más de 548 especímenes silvestres (inclusive los trofeos de caza y el control de animales problemáticos). En este cupo no se incluyen los especímenes criados en granjas

Zambia

La población africana del cocodrilo del Nilo se incluyó en el Apéndice I en 1977, sin haberse valorado su condición a nivel nacional. La población en Zambia fué transferida al Apéndice II en 1985 con un cupo limitado, el cual se mantuvo en 1987. En 1989 la población se mantuvo en el Apéndice II para cría en granjas, bajo la Resolución Conf. 3.15. La propuesta del COP3 esta busca adicionar una cuota de exportacion de 548 animales silvestres por ano al numero total del cupo limitado. El argumento propuesto es el no demostrar que la poblacion de Zambia no satisface los criterios para ser incluidos en el Apéndice I, pero a cambio demostrar que la cuota propuesta puede ser sostenida y puede proveer beneficios e incentivos para su conservación. Las bases tecnicas bajos las cuales Zambia esta tratando de obtener esta cuota no son claras. Para el Secretariado, el hecho de que Zambia necesite la aprobacion de las Partes para tener un captura limitada de la poblacion silvestre (incluyendo cocodrilos problema) despues de darles la aprobacion para criadero en granjas bajo la Resolución Conf. 3.15, es cuestionable. Si la meta no es lograr lo anotado en el Apéndice II en la poblacion como un todo La propuesta podra necesitar ser evaluada en contra de las medidas preventivas del anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12).

Existe un problema para la seguridad humana con los cocodrilos, los cuales han matado 24 personas en los últimos 2.5 años; la actitud de la comunidad es definitivamente negativa. La solicitud de aprovechar la población silvestre (548 por año) no constituye una amenaza a la sobrevivencia de la población silvestre como tal - este número constituye aproximadamente el 4% del número de cocodrilos estimados dentro de las áreas protegidas estudiadas. No obstante, si el aprovechamiento de la población silvestre se concentra en los adultos, además del programa anual de recolección de huevos, el programa podría no ser sostenible a largo plazo. Una reducción en el número de individuos solicitados (548) o un compromiso a una revisión anual del cupo basado en programas de seguimiento eliminaría muchas preocupaciones. Es probable que la población de Zambia cumpla los requisitos del Apéndice II bajo la Resolución Conf. 9.24, y su inclusión incondicional en el Apéndice II se debe buscar en el futuro. La adopción de esta propuesta debe condicionarse a que el proponente presente un reporte del impacto de las acciones de manejo a la Secretaría para ser evaluado por el Comité de Fauna y del Grupo de Especialistas de Cocodrilos de la IUCN.

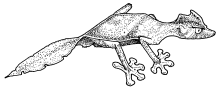
COP13 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PROPUESTA 27 - Geco nocturno de cola plana

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

(*Uroplatus spp.*)

Incluir en el Apéndice II



Madagascar

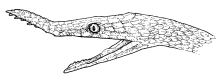
Esta propuesta busca incluir las 11 especies de gecko (género *Uroplatus*) endémicas de Madagascar en el Apéndice II. En la justificación para cada especie, el Artículo II de la Convención y el Anexo 2 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12) son confusos: parece ser una especie (*U. alluandi*) propuesta de acuerdo con el Artículo II (2)(a) y las restantes por razones de similitud [Artículo II (2)(b)], lo cual debe ser aclarado por el proponente.

La mayoría de las especies están moderadamente distribuidas donde los hábitats apropiados existen, y algunas especies no figuran en el comercio internacional. Las estadísticas de exportación presentadas no demuestran ninguna disminución, aunque *U. alluandi* es poco común y tiene un área de distribución restringida al oriente de Madagascar. El número de individuos exportados es pequeño comparado a otras especies en el comercio, pero no es claro si esto se debe al suministro o a la demanda por la especie. Un Taller de Expertos en 2004 organizado por el Autoridad Administrativa de CITES de Madagascar recomendó que todas las especies de *Uroplatus* fuesen incluidas en el Apéndice II. No hay evidencia sólida que indique que la sobrevivencia de la especie esté amenazada debido al comercio internacional, y a menos que las dificultades de implementación en Madagascar sean resueltas por medio del Plan de Acción 2002, la inclusión de este género en el Apéndice II continuará siendo un problema.

PROPUESTA 28 - *Langaha spp.*

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Incluir en el Apéndice II



Madagascar

El género *Langaha* incluye tres especies endémicas a Madagascar. *L. madagascariensis* es una especie de amplia distribución y relativamente común, y las otras dos especies (*L. alluandi* y *L. pseudoalluandi*) tienen distribuciones más restringidas. No existe información disponible sobre el tamaño de las poblaciones. Dos de las tres especies se comercializan, aunque los volúmenes no son grandes y, debido a la ausencia de datos sobre la población, es dudoso que estos niveles de captura ameriten preocuparse. Esta propuesta surgió siguiendo una recomendación del Taller de Expertos 2004 organizado por la Autoridad Administrativa de CITES de Madagascar de incluir todas las especies de *Langaha* en el Apéndice II.

No existen datos que indiquen que los números reportados en el comercio, comparados con otros factores, estén afectando negativamente la conservación de la especie. A menos que las dificultades de implementación en Madagascar sean resueltas por medio del Plan de Acción 2002, la inclusión de este género en el Apéndice II continuará siendo un problema.

PROPUESTA 29 - *Stenophis citrinus*

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Incluir en el Apéndice II

(NB: en la propuesta se hace referencia a esta especie *Lycodryas citrinus*)



Madagascar

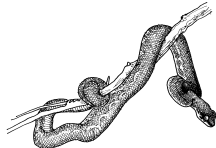
Stenophis citrinus es endémico del Occidente de Madagascar, y las localidades de distribución conocidas están en áreas protegidas. La especie se ha registrado en el comercio, aunque el número de especímenes involucrados es extremadamente limitado (15 especímenes en 2001-2003 inclusive). Debido a la falta de datos sobre el tamaño y distribución de la población o poblaciones, es dudoso que el nivel de captura amerite su inclusión en el Apéndice II. Esta propuesta surgió siguiendo una recomendación del Taller de Expertos 2004 organizado por la Autoridad Administrativa de CITES de Madagascar de incluir *S. citrinus* en el Apéndice II. A menos que las dificultades de implementación en Madagascar sean resueltas por medio del Plan de Acción 2002, la inclusión de este género en el Apéndice II continuará siendo un problema.

PROPUESTA 30 - Víbora del Monte Kenya

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

(*Atheris desaixi*)

Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)



Kenya

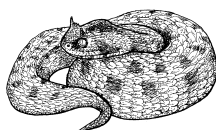
Una especie endémica de Kenya, protegida y con distribución restringida. La propuesta parece estar basada en envíos ilegales reportados por el IFAW en el 2000. El proponente busca incluir la especie en el Apéndice II buscando cooperación internacional para controlar el comercio ilegal. No existe un programa de seguimiento de ninguna población y no hay datos disponibles sobre el tamaño o tendencias de las mismas. Una inclusión de esta especie en el Apéndice III no sólo lograría la asistencia internacional buscada, pero también le permitiría a Kenya autorizar exportación de la especie sin necesidad de satisfacer los requerimientos del Artículo IV de la Convención.

PROPUESTA 31 - Víbora cornuda de Kenya

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

(*Bitis worthingtoni*)

Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)



Kenya

Una especie protegida endémica de Kenya donde se encuentra en varias localidades a lo largo del Valle Rift y escarpas aledañas. La propuesta parece estar basada en envíos ilegales reportados por el IFAW en el 2000. El proponente busca incluir la especie en el Apéndice II buscando cooperación internacional para controlar el comercio ilegal. No existe un programa de seguimiento de ninguna población y no hay datos disponibles sobre el tamaño o tendencias de la población. Una inclusión de esta especie en el Apéndice III lograría, no sólo la asistencia internacional deseada para controlar el comercio ilegal, pero también le permitiría a Kenya autorizar exportación de la especie sin necesidad de satisfacer los requerimientos del Artículo IV de la Convención.

PROPUESTA 32 - Gran tiburón blanco

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

(*Carcharodon carcharias*)

Incluir en el Apéndice II, con un cupo de exportación anual nulo

Australia y Madagascar



Carcharodon carcharias son una especie grande de amplia distribución, y se observa en bajas densidades comparada a otras especies de tiburones marinos. Estos tiburones muestran una alta afinidad por algunas áreas donde suelen congregarse en forma estacional. La abundancia global ha disminuido, sin embargo se ha cuestionado si la disminución observada en esta especie es mayor que la observada en cualquier otra especie marina sujeta a la mortalidad por pesca or por captura incidental. Los niveles estimados de disminución global se basan principalmente en resultados de programas planeados de erradicación en áreas locales (por ejemplo, playas con redes). La definición de disminución en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12) excluye el uso de datos de disminuciones debido a programas de manejo, como evidencia del estado de la población silvestre por razones obvias. Esta propuesta no indica el porque la inclusión en el Apéndice III no es apropiada, ni tampoco presenta resultados sobre los éxitos o fracasos de los programas de protección. Dientes y mandíbulas en el comercio parecen ser el producto de captura incidental, y su precio internacional se ha aumentado desde que Australia prohibió la comercialización de especímenes capturados en forma incidental. Las aletas y la carne no tienen demanda, pero ocasionalmente se comercializan en cargamentos mezclados con otras especies. No hay evidencia que indique que el comercio está motivando la captura o está amenazando la supervivencia de la especie. Incluirlo en el Apéndice II puede no tener ninguna incidencia sobre el número de tiburones muertos, pero complicaría el comercio, especialmente el comercio de especies de pesca incidental donde el uso de procedimientos de identificación basados en el ADN no son prácticos. Incluir ésta especie en el Apéndice II con un "cupo nulo" pondría en peligro los reportes sobre pesca incidental y, al contrario, podría estimular la falta de reportes y el comercio ilegal. Los Estados del área fueron invitados a opinar sobre la inclusión en el Apéndice I, y no sobre el Apéndice II con un cupo nulo, que es más estricto. Aún hay serias preocupaciones de algunas Partes si CITES es la organización apropiada para manejar el comercio de especies de pesca. Se deben buscar las opiniones de la FAO y las Partes con experiencia en manejo de pesquerías. En el caso que los proponentes modifiquen la propuesta y remuevan el cupo nulo de exportación, se debe notar que las estipulaciones del Apéndice II para supervisar el comercio son probablemente poco útiles como índices de tendencias de poblaciones.

PROPUESTA 33 - Napoleón

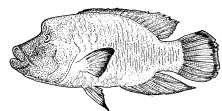
RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO

(*Cheilinus undulatus*)

Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a)

del Artículo II de la Convención y el párrafo B. del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

La República de las Islas Fiji, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea) y los Estados Unidos de América



Cheilinus undulatus son grandes peces coralinos, de amplia distribución en el Indo-Pacífico tropical. Estos peces son comercializados principalmente como peces vivos, pero también en mezclas de filetes y como peces de acuario. En las Filipinas hay programas de criaderos en granjas con las capturas silvestres criada en jaulas marinas. La especie se pesca principalmente dentro de las aguas territoriales, esta sujeta a un manejo nacional, y la introducción de individuos del mar abierto no se considera un problema serio. La disminución en las áreas de pesca es tal que el Comité de Expertos de la FAO consideran que la especie cumple con el criterio técnico de disminución del Apéndice II (Resolución Conf. 9.24 Rev. Anexo 2a, Criterio B). Los peces vivos son fácilmente identificables pero la identificación de filetes es problematica. Dadas las fallas de los protocolos de manejo actuales, es muy improbable que ninguno de los Estados del área pudiese cumplir los requerimientos del Artículo IV (no detrimento a la sobrevivencia), y por lo tanto la inclusión en el Apéndice II servirá como una prohibición, a corto plazo, al comercio internacional de la especie. No es claro si las capturas continuarán para servir el mercado doméstico. Los Estados del área necesitan determinar si en realidad la inclusión en el Apéndice II ayudaría a mejorar el programa de manejo, o conduciría a la misma mortalidad de los peces por menos ingreso. Hasta que punto las pesquerías comerciales pueden ser manejadas a través del CITES es un motivo de preocupación para muchas Partes debido a los problemas en su implementación. El punto de vista de los otros Estados del área necesita ser considerado pero una anotación prohibiendo el comercio de peces vivos evitaría problemas obvios de implementación.

PROPUESTA 34 - *Ornithoptera* spp., *Trogonoptera* spp. y *Troides* spp. en Apéndice II

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Suprimir la anotación "sensu D'Abbrera"

Suiza como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Nomenclatura



La anotación se adoptó en 1979 antes de la formación del Comité de Nomenclatura. Al eliminar la referencia a D'Abbrera (una publicación que ya está fuera de circulación), la propuesta busca conformidad con todos los otros Apéndices (por ejemplo, referencias a la nomenclatura son establecidas a través de Resoluciones y actualizada cuando sea necesario).

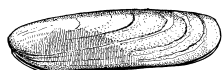
PROPUESTA 35 - Dátil de mar

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

(*Lithophaga lithophaga*)

Incluir en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención

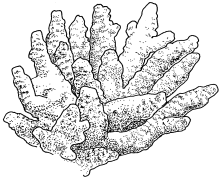
Eslovenia e Italia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)



Se busca la inclusión del mejillón Europeo para ayudar en la regulación del comercio internacional y para evitar la sobre pesca. Los métodos de captura son destructivos y la restauración del hábitat es muy difícil o imposible. Ya que la mayoría del comercio de ésta especie es para satisfacer el mercado de comida de mar exquisita en Europa, no es claro como la inclusión en el Apéndice II ayudaría a la conservación de la especie. CITES no se aplica al comercio nacional (legal o ilegal) y esto incluye el comercio dentro de la Comunidad Europea. Las opiniones de los otros Estados del área se desconoce y, a menos que los Estados apoyen esta propuesta fuertemente, la propuesta tiene poco mérito.

COP13 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PROPUESTA 36 - Enmendar la anotación de Helioporidae spp., Tubiporidae spp., Scleractinia spp., Milleporidae spp. y Stylasteridae spp., para que diga: Los fósiles, concretamente todas las categorías de roca de coral, excepto la roca viva (a saber, las piezas de roca de coral a las que se adhieren especímenes vivos de especies de invertebrados y algas coralinas que no están incluidas en los Apéndices y que se transportan húmedos, pero no en agua, en cajones) no están sujetos a las disposiciones de la Convención



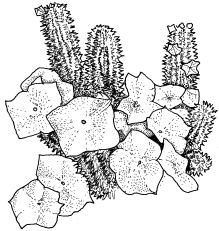
RECOMENDACION DE SMS - APOYAR
Suiza como Gobierno depositario, a solicitud del Comité de Fauna

El Comité de Fauna trabajó en la diferenciación de corales fosilizados de los no-fosilizados, y la anotación propuesta ofrece un enfoque práctico para el comercio que debe ser probado en la práctica. Como la Secretaría lo hizo notar, si las Propuestas 1 y 2 (ejemplo, exención general para los fósiles) fuesen adoptadas se requeriría hacer pequeñas enmiendas importantes a la anotación.

PROPUESTA 37 - Hoodia spp. RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Incluir en el Apéndice II, con una anotación que diga como sigue:

Designa todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique "Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx)



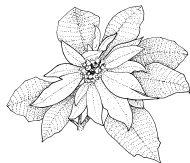
Botswana, Namibia y Sudáfrica

Las plantas de *Hoodia* están en demanda debido a sus propiedades farmacéuticas. La especie satisface los criterios para su inclusión en el Apéndice II, y los proponentes buscan una exención para todos los materiales que lleven una etiqueta (como se especifica en la anotación propuesta) generada de acuerdo a los acuerdos multilaterales. No es claro como la inclusión en el Apéndice II operaría con la anotación propuesta para exonerar el material que fue cosechado y producido legalmente en los tres países firmantes. La inclusión en el Apéndice III obtendría el mismo nivel de cooperación internacional para el control de comercio ilegal, sin ser requerido para material derivado de plantas propagadas artificialmente fuera de los tres países proponentes. Se requiere información adicional sobre el porque la inclusión en el Apéndice II es más apropiado que en el Apéndice III.

PROPUESTA 38 - Euphorbiaceae spp. (Apéndice II) RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Añadir una anotación a las Euphorbiaceae incluidas

en el Apéndice II que diga como sigue: Los especímenes reproducidos artificialmente de *Euphorbia lactea* no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: a) estén injertados en rizomas de *Euphorbia nerifolia* L.; b) sean de color mutante; o c) tengan las ramas crestadas o forma de abanico



Tailandia

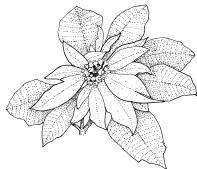
El propósito de esta anotación es remover los controles del CITES a ciertas formas de *E. lactea* propagadas masivamente. Los registros de mercado indican que un gran número de especímenes propagados artificialmente, con mutaciones de colores o plantas en forma de penacho son exportadas anualmente. Es dudoso sin los controles de comercio del Apéndice II garantizarían o contribuirían a la conservación de la especie en la naturaleza. Como lo anotó la Secretaría, la intención del parrafo a) no podría llevarse a cabo porque el patrón *E. nerifolia* permanecería sujeto a los controles de acuerdo al CITES.

PROPUESTA 39 - Euphorbiaceae spp. (Apéndice II) RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Añadir una anotación a las Euphorbiaceae incluidas

en el Apéndice II que diga como sigue:

Los especímenes reproducidos artificialmente de *Euphorbia milii* no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: a) se comercialicen en envíos de 100 plantas o más; b) se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente



Tailandia

El propósito de esta anotación es remover los controles por parte del CITES sobre cultivares de *Euphorbia milii* propagados masivamente. La Corona de Espinas, endémica de Madagascar, es una planta de interior ampliamente cultivada alrededor del mundo. Los registros del comercio indican que Tailandia produce y exporta un gran número de especímenes de esta especie propagados artificialmente. El número mínimo sugerido de 100 especímenes intenta asegurar que los especímenes colectados ilegalmente de la naturaleza no sean comercializados como material propagado artificialmente. Es dudoso que los controles al comercio del Apéndice II en este tipo de mercado garantizarían o contribuirían a la conservación de la especie en la naturaleza. Si surgiesen problemas de aplicación de la ley al adoptar esta propuesta, la anotación podría ser cambiada nuevamente en una reunión futura.

PROPUESTA 40 - Orchidaceae en Apéndice II RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Añadir una anotación a las Orchidaceae incluidas en el Apéndice II para que diga como sigue:

Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos de Orchidaceae no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando:

- se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente;
- no muestren características de especímenes recolectados en el medio silvestre;
- los envíos estén acompañados de documentación, como una factura, en la que se indica claramente el nombre vernáculo de los híbridos de orquídea y esté firmada por el transportista.

Las plantas que no cumplan claramente los requisitos para gozar de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

Tailandia

La simplificación de los procedimientos relacionados a híbridos de orquídeas artificialmente propagadas se comenzó en reuniones anteriores de las Partes y es el motivo de una discusión activa por parte del Comité de Flora. Si se adopta, la propuesta removería más especímenes de híbridos de orquídeas del control por parte del CITES que los que se habían acordado por el Comité de Flora. Las razones por las cuales el proponente no coordinó su propuesta con la propuesta de Suiza (Prop. 41) no son claras. Esta propuesta pretende abarcar demasiado en muy corto tiempo y debe ser retirada o rechazada en favor de la Propuesta 41.

PROPUESTA 41

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Añadir una anotación a las Orchidaceae en el Apéndice II para excluir los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes taxa, exclusivamente a condición de que los especímenes estén en flor, enmacetados y etiquetados, profesionalmente procesados para la venta comercial al por menor y su identificación sea fácil:

<i>Cymbidium</i> -	Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos
<i>Dendrobium</i> -	Híbridos interespecíficos dentro del género, conocidos en horticultura como "tipos nobile" y "tipos phalaenopsis", ambos fácilmente identificables por los cultivadores comerciales y los coleccionistas
<i>Miltonia</i> -	Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos
<i>Odontoglossum</i> -	Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos
<i>Oncidium</i> -	Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos
<i>Phalaenopsis</i> -	Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos
<i>Vanda</i> -	Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos

La anotación dirá específicamente como sigue:

Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando:

- a) se comercialicen en floración, es decir, con al menos una flor abierta por espécimen, con pétalos recurvados;
- b) se procesen profesionalmente para la venta comercial al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos;
- c) puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de limpieza, inflorescencias sin daños, sistemas radicales intactos y ausencia general de daños o heridas que podrían atribuirse a las plantas procedentes del medio silvestre;
- d) las plantas no muestren características de origen silvestre, como los daños ocasionados por insectos u otros animales, los fungi o algas pegadas a las hojas o los daños mecánicos en las inflorescencias, raíces, hojas u otras partes, debidos a la recolección; y
- e) las etiquetas o los paquetes en los que se indique el nombre comercial del espécimen, el país de reproducción artificial o, en caso de comercio internacional durante el proceso de producción, el país en que el espécimen fue etiquetado y empaquetado; y las etiquetas o paquetes muestran una fotografía de la flor o demuestran por otros medios el uso apropiado de etiquetas y paquetes de un modo fácil de verificar.

Las plantas que no cumplan claramente los requisitos para gozar de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

Suiza

Esta propuesta representa un avance en la simplificación de los procedimientos para la regulación del comercio de híbridos de orquídeas propagadas artificialmente y ha sido discutida ampliamente por el Comité de Flora. Los requerimientos para que las plantas excluidas estén en floración (con una flor abierta, por lo menos) facilitará su control. La anotación propuesta es demasiado larga y podría causar confusión. Se debe considerar una simplificación en el lenguaje. Esta propuesta debe tener apoyada y debe tener preferencia sobre la Propuesta 40 presentada por Tailandia.

PROPUESTA 42 - Orchidaceae in Appendix II

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Enmendar la anotación a Orchidaceae en el Apéndice II sobre los híbridos de *Phalaenopsis* para que diga como sigue:

Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos del género *Phalaenopsis* no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando:

- a) Los especímenes se comercialicen en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones) que contengan 20 o más plantas cada uno;
- b) todas las plantas incluidas en un contenedor sean del mismo híbrido, sin que se mezclen diferentes híbridos en el mismo contenedor;
- c) las plantas en un contenedor puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de uniformidad en su tamaño y estadio de crecimiento, limpieza, sistemas radicales intactos y ausencia general de daños o heridas que podrían atribuirse a las plantas que proceden del medio silvestre;
- d) las plantas no muestren características de origen silvestre, como daños ocasionados por insectos u otros animales, hongos o algas adheridas a las hojas, o daños mecánicos producidos en las raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y
- e) los envíos vayan acompañados de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas y cuáles de los seis géneros exentos están incluidos en el envío, y está firmada por el transportador.

Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para obtener la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

Suiza (como Gobierno depositario, a petición del Comité de Flora)

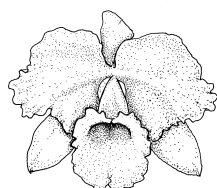
La anotación propuesta busca enmendar la anotación existente (adoptada en el COP12) para reducir el número mínimo de cargamento de híbridos de *Phalaenopsis* spp. propagados artificialmente de 100 a 20 especímenes. Un estudio por parte de los Estados Unidos sobre la efectividad de la anotación existente encontró que, por diversas razones, la anotación se usó con poca frecuencia por los comerciantes, ya que pocos cargamentos incluyeron más que 100 plantas. Las anotaciones deben ser prácticas en su implementación. Si la Prop. 40 o la 41 es adoptada, esta propuesta no necesita discusión.

PROPUESTA 43 - Orquídea de navidad (*Cattleya trianaei*)

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Transferir del Apéndice I al Apéndice II

Colombia



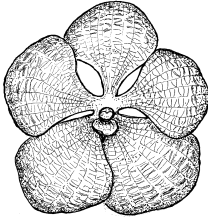
Esta especie de orquídea es la flor nacional de Colombia, endémica de los Andes de Colombia. Poblaciones silvestres fueron colectadas extensivamente en el pasado, pero hoy el mercado se restringe a plantas propagadas artificialmente. Medidas de protección para las poblaciones remanentes se han implementado. Todas las especies de *Cattleya* spp., excepto *C. trianaei*, están incluidas en el Apéndice II. Como lo anotó la Secretaria, el comercio de *Cattleya* spp. (y sus correspondientes híbridos) incluye especímenes sin flores, creando una dificultad en diferenciar los especímenes incluidos en el Apéndice I de aquellos en el Apéndice II. Los proponentes no han indicado, en una forma precisa, como la inclusión en el Apéndice II mejorará la conservación *in situ*.

PROPUESTA 44 - *Vanda azul (Vanda coerulea)*

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Transferir del Apéndice I al Apéndice II

Tailandia



La especie tiene una amplia distribución y la disminución de la población observada anteriormente debido a la sobre-explotación parece haberse detenido. Se han hecho re-introducciones en partes del rango de distribución y las poblaciones parecen estar en aumento. Hay poca demanda por material colectado de la naturaleza, ya que el mercado esta concentrado en material propagado artificialmente en la forma de "clones selectos", que son muy difíciles de localizar en la naturaleza. Todos los Estados del área prohíben la colección de material de la naturaleza.

PROPUESTA 45 - *Cistanche deserticola*

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Añadir la anotación #1 a *Cistanche deserticola*, es decir:

Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.

República Popular de China



La especie fué incluida en el Apéndice II en la COP11 con una anotación que fué posteriormente removida en la COP12, porque ésta especie parasítica no tiene raíces. Esta acción resultó en que CITES perdió control sobre el material que inicialmente se pretendía someter al control del Apéndice II. La anotación propuesta busca corregir este error de tal forma que la inclusión en el Apéndice II cubra todas las partes relevantes y derivadas que están sujetas a comercio.

PROPUESTA 46 - *Chrysalidocarpus decipiens*

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Transferir del Apéndice II al Apéndice I

(NB: en la propuesta se hace referencia a esta especie *Dypsis decipiens*)

Madagascar



Esta especie sólo se conoce por una pequeña población con distribución restringida al Centro de Madagascar. Esta especie no está protegida y la población ha declinado como resultado de la sobre-explotación para uso local y el comercio de semillas. Aunque la inclusión en el Apéndice I es justificada, los beneficios de incluirla en tal lista no son claros, a menos que alguna forma de protección *in situ* y manejo de la conservación acompañen su inclusión en el Apéndice.

PROPUESTA 47 - Tejo del Himalaya

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

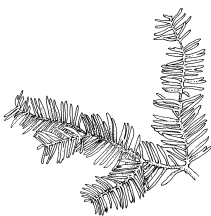
(*Taxus wallichiana*)

Enmendar la anotación de *Taxus wallichiana* (actualmente anotación #2), para que diga:

Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas y el polen; y
- b) los productos farmacéuticos acabados.

La República Popular de China y los Estados Unidos de América



Esta propuesta buscar enmendar la anotación existente la cual no ofrece controles de la CITES de la mayoría de material comercializado de esta especie. El Comité de Flora apoya la propuesta. La enmienda propuesta, si fuese adoptada, extendería las disposiciones del Apéndice II para la mayoría del comercio de especímenes de esta especie.

PROPUESTA 48 - Tejo (*Taxus chinensis*, *T. cuspidata*, *T. fuana*, *T. sumatrana*) y todos los taxa infraespecíficos de estas especies

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

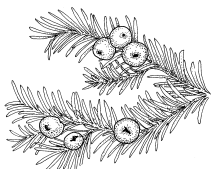
Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación:

Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas y el polen y
- b) los productos farmacéuticos acabados.

de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12)

La República Popular de China y los Estados Unidos de América



La propuesta busca incluir todos los otros tejos Asiaticos en el Apéndice II, con la anotación apropiada, debido a una disminución aparente en algunos Estados del área. Si se adoptase, la propuesta facilitará la regulación del comercio de partes y derivados que no se pueden distinguir de aquellos provenientes de *T. wallichiana* (actualmente en el Apéndice II). La propuesta incorpora la misma anotación sugerida para *T. wallichiana* y representa una acción de seguimiento a una recomendación del Comité de Flora.

COP13 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PROPUESTA 49 - Véase el anexo (*Aquilaria* spp. and *Gyrinops* spp.)

RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO



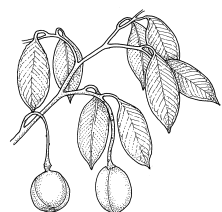
Incluir en el Apéndice II

Indonesia

La madera de agar tiene una fragancia única y se ha comercializado por siglos para incienso y otros productos. La actual inclusión de *A. malaccensis* en el Apéndice II es insuficiente para regular efectivamente el comercio de partes y derivados, los cuales no se pueden distinguir de aquellos provenientes de otras especies que producen madera de agar. Existe una complicación técnica en esta propuesta. La propuesta no identifica cuales derivados y productos intentan ser controlados en el comercio, y por lo tanto la propuesta sólo se aplicaría a plantas completas. No parece ser posible amendar la propuesta para identificar madera, aceites, astillas, etc., porque bajo las Reglas y Procedimientos la modificación ampliaría la cobertura de la propuesta. Sin embargo, se podría igualmente argumentar que las plantas completas incluyen todas las partes y derivados, y por lo tanto, la adopción de una enmienda apropiada para especificar las partes y derivados sujetos a los términos de la Convención significa reducir la cobertura de la enmienda. Las Partes podrían aceptar una anotación. Muchas Partes en la región están involucradas ya sea como productores o importadores de este producto y al parecer no han sido consultados. El soporte de las Partes sería definitivamente importante para la efectividad de la inclusión en el Apéndice II.

PROPUESTA 50 - Ramin (*Gonystylus* spp.)

RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO



Incluir en el Apéndice II, con la anotación #1, es decir:

Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
 - b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.
- de conformidad con los párrafos A y B. i) del Anexo 2 a y el párrafo B del Anexo 2 b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)

Indonesia

El género incluye varias especies maderables y está ampliamente distribuido en Indo-Malasia y países vecinos del archipiélago. Las poblaciones se han disminuido y las especies permanece sujetas a un excesivo, y en algunos lugares, a un incremento en actividades de explotación ilegales. Indonesia es actualmente el más grande exportador, incluyendo ramin en el Apéndice III con una anotación en agosto del 2001. Malasia entró en una condición parcial que se aplica a todas las partes y derivados reconocibles excepto madera aserrada y trozas. La intención de la anotación propuesta no es clara y posiblemente debería ser enmendada para cumplir con la anotación que se aplica a las otras especies maderables incluídas en el Apéndice II.

Indonesia, Malasia y Singapur recientemente acordaron cooperar en la eliminación del comercio ilegal de ramin y a la correcta implementación de los procedimientos de la CITES para el comercio. Las opiniones de estos dos Estados deben observadas y tenidas en cuenta para cualquier decisión sobre esta propuesta.

NOTAS

COP13 Doc. 1.1**RECOMENDACION DE SMS - ASEGURA QUE LA VOTACION
SECRETA SEA RETINIDA****Recursos a las votaciones secretos**

La Decision 12.100 dirigió al Comité Permanente a examinar una variedad de asuntos relacionados al del uso de la votación secreta y a reportar los resultados durante la COP13. La 50ma reunión del Comité Permanente consideró un reporte preparado por la Secretaría y decidió no proponer ninguna enmienda a las Reglas de Procedimiento. Esto es, retener el voto secreto y los procedimientos establecidos para su uso.

Aunque el Comité Permanente ha resuelto no proponer ninguna enmienda, una Parte puede proponer una enmienda para abolir votación usando el voto secreto. El voto secreto es importante porque permite a las Partes votar sin "miedo or favoritismo" y por lo tanto tiene que ser retenido.

COP13 Doc. 9.3.1**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA
ADOPCION DEL INFORME****Informe del Comité de Nomenclatura**

El informe, en dos partes - fauna y flora - resume las actividades desde la COP12. Las recomendaciones contenidas en el anexo son bien explicadas en el cuerpo del informe y ameritan adoptarse.

La presentación del reporte por parte del vice-presidente del Comité de Fauna proporcionar una oportunidad para discutir dos propuestas de enmiendas que tienen que ver con nomenclatura (Docs. 59.1 y 59.2) presentadas independientemente por la Partes. De ser permitido conforme a las Reglas de Procedimiento, las dos Partes proponentes interesadas deben buscar que sus casos respectivos sean resueltos por el Comité de Nomenclatura durante la reunión. Esta alternativa es preferible a que los casos sean considerados en el Comité I.

COP13 Doc. 10**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Visión estratégica****Secretaría**

La decisión preliminar pretende ampliar el marco de tiempo de la actual Visión Estratégica y su Plan de Acción asociado hasta el año 2007. La Decisión además sugiere un Grupo de Trabajo para desarrollar un Plan de Acción y Visión Estratégica hasta el año 2013, y llama a que el Grupo de Trabajo sea proveído de una evaluación de la realización del actual Plan de Acción y Visión Estratégica, proveniente de las Partes, la Secretaría y los comités permanentes. El Grupo de Trabajo debe hacer un informe al Comité Permanente, el cual a su vez presentará una propuesta para un Plan de Acción y Visión Estratégica (hasta el 2013) durante la COP14.

Dada la diversidad de asuntos tratados por la CITES a nombre de las Partes, el argumento para mantener la visión estratégica es muy fuerte.

COP13 Doc. 11.1**RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO****Examen de los comités científicos****Australia**

Los costos de operación de los Comités de Fauna y Flora están aumentando, y puede impactar otras funciones importantes de la CITES las cuales también compiten por fondos. El proponente cree que las recomendaciones de los comités no atraen un apoyo consecuente de las Partes, y que requieren una revisión. La propuesta solicita que el Comité Permanente examine los comités científicos con términos de referencia elaborados por un grupo de trabajo durante la COP13.

Un número creciente y diverso de problemas dentro de la CITES son referidos a los Comités de Fauna y Flora, incluyendo asuntos no científicos pero políticamente delicados. Alcanzar un consenso es casi imposible en tales asuntos. Una revisión puede mejorar su funcionamiento y reducir los costos. Los presidentes de los Comités de Fauna y Flora deben desarrollar los términos de referencia para ser sometidos al Comité Permanente para su aprobación. Debido a las diferencias en la mayoría de asuntos tratados por cada Comité, los Comités deben permanecer independientes. La colaboración en asuntos de mutuo interés ha resultado exitosa.

COP13 Doc. 11.3**RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR****Nomenclatura normalizada y el funcionamiento del Comité de Nomenclatura****México**

La resolución preliminar procura revisar la Resolución Conf. 12.11 de tal forma que el Comité de Nomenclatura sea estructurado y opere en forma similar a los Comités de Fauna y Flora. El proponente cree que esto: i) incrementaría la transparencia de los procesos para adoptar y actualizar la taxonomía estándar y la lista de comprobación de especies de la CITES; ii) permitiría una participación más activa de las Partes en el Comité de Nomenclatura; y, iii) establecería un proceso mas eficiente para evaluar los efectos de los cambios de nomenclatura en la interpretación de la Convención. Las recomendaciones incluyen: i) redefinir los términos de referencia; ii) representación regional y alterna; y iii) aumentar el número de miembros de los Comités de Fauna y Flora.

Actualmente, la operación del Comité de Nomenclatura es eficiente, abierta a todos los participantes interesados, su transparencia es aceptable, y es rentable porque depende ampliamente en la comunicación por correspondencia y se reúne en asociación con los otros comités técnicos. Habría serias implicaciones presupuestales si la propuesta de México es adoptada.

COP13 Doc. 12.1.1**RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO**

Lograr mayor sinergia en la aplicación de la CITES y el CBD

Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)

Un taller realizado entre la CITES y el CBD, organizado por TRAFFIC, UICN, FFI y Recursos África, y con el apoyo de Alemania (GTZ y FANC), Programa Ambiental de las Naciones Unidas (UNEP) y el Reino Unido (DEFRA) se llevó a cabo en Vilm, Alemania. UNEP y la CITES y las Secretarías del CBD ayudaron a desarrollar el orden del día. El reporte que resultó del Taller es completo y útil. La relación entre conservación y reproducción en cautiverio (*ex situ*) parece haber sido ignorada; esta relación fue suscitada en los documentos en la COP13 (AC 56.3.1; México 56.3.2) y es una área importante en la cual la CITES y el CBD difieren. La Comunidad Europea sugiere que la Secretaría transmita el informe al Comité de Fauna, al Comité de Flora y al Comité Permanente para su consideración y "acción". El reporte también sería enviado al Secretario Ejecutivo del CBD como la base para la revisión del Plan de Trabajo existente adherido a la MOU entre la CITES y el CBD. La Secretaría haría un informe durante la 53ra reunión del Comité Permanente de los progresos y las recomendaciones implementadas. No obstante el valor del Informe de Vilm, la asunción que debería ser aceptada como la base para revisar el Plan de Trabajo es cuestionable.

*La decisión preliminar debería ser revisada para asegurar que el Reporte Vilm sea examinado por los Comités de Flora y Fauna para establecer prioridades dentro del contexto del Plan de Trabajo MOU existente. La relación entre reproducción en cautiverio *ex situ* y la conservación *in situ* debe ser incluida. El Reporte Vilm, de ser aceptado por el Comité Permanente, debe ser enviado a el CBD y formar la base para cualquier modificación al Plan de Trabajo. La Secretaría General de la CITES debe asegurar que la Secretaría Ejecutiva del CBD esté totalmente informada del proceso en marcha con objetivos apropiados.*

COP13 Doc. 12.1.2**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR**

Sinergia entre la CITES y el CBD: directrices y principios para el uso sostenible

Namibia

The reporte Vilm (Doc. 12.1.1) identificó el uso sostenible como un área de acción prioritaria de parte de las CITES dentro del contexto de la sinergia mejorada entre las CITES y el CBD. La propuesta de Namibia (Doc. 12.1.2) provee un marco práctico por el cual esto se puede alcanzar. Casi todas las Partes de las CITES son igualmente Partes del CBD. Durante el 7o COP del CBD las Partes adoptaron la decisión VII.12 sobre uso sostenible (Principios de Addis-Abeba y Pautas), lo que constituyó la culminación de un largo proceso de investigación y revisión, y el cual amplió la política del UICN sobre uso sostenible. El Doc. 12.1.2 recomienda que las CITES adopten la definición de uso sostenible del CBD, acepten los principios de Addis-Abeba y las pautas para suministrar una orientación sólida para las Autoridades Científica y de Manejo de las CITES, y los incorporen dentro del ejercicio de construcción de capacidad operada por las CITES, estimulen su uso conforme al no perjuicio y función en las disposiciones de ecosistemas del Artículo IV, y examina casos pasados sobre como los principios y procedimientos podrían ser usados en casos específicos de exportaciones del Apéndice II.

El término "uso sostenible" está frecuentemente siendo utilizado en el contexto de las CITES (por ejemplo, Doc. 13 en respuesta al Doc. 12.22) y la adopción de una definición y una serie de principios y pautas es oportuno.

COP13 Doc. 12.2**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR**

Inclusión de los poblaciones de ballenas en los apéndices de la CITES y la comisión ballenera internacional

Japón

La resolución preliminar impulsa al IWC a completar e implementar su Esquema de Manejo Modificado (RMS), de tal forma que las propuestas de enmiendas de los Apéndices de la CITES para las existencias de ballena puedan ser evaluadas siguiendo los criterios de la CITES y las medidas preventivas de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12). Las evaluaciones de las propuestas de ballenas por parte del IUCN, TRAFFIC y la Secretaría de la COP12 confirmaron que algunas existencias de ballenas incluidas en el Apéndice I no cumplen con los criterios de inclusión en tal Apéndice. Dado el respeto que la CITES otorga al IWC a través de la Resolución Conf 11.4 (Rev. COP12), el fracaso del IWC para completar e implementar el Esquema de Manejo Modificado (RMS) mina la capacidad de la CITES para enmendar los Apéndices de acuerdo con su mandato. La Resolución preliminar nota que la Secretaría General ha escrito antes al IWC urgiéndole la realización e implementación del RMS.

La adopción de la resolución preliminar reforzaría las opiniones previamente expresadas por la Secretaría General, y envía un mensaje fuerte a otros foros multilaterales ambientales, que las colaboraciones con la CITES no deben comprometer la integridad de su toma de decisiones científicas.

COP13 Doc. 12.3**RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR (a menos que tenga un amplio apoyo por parte de las Partes del área afectadas)**

Revisión de la Resolución Conf. 12.4 "Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao"

Australia

Sugiere revisar la Resolución Conf. 12.4 para establecer mecanismos para el reportaje en curso del uso del "Documento de Capturas de *Dissostichus*, CCAMLR" por las Partes de la CITES, y para regular el reporte de esta información a la Secretaría y al CCAMLR. Las acciones anteriores (Decisiones 12.58 y 12.57) por parte de la Secretaría y las Partes, respectivamente, se aplicaron solamente al año 2003, y el proponente considera que tales acciones deben ser continuas. También se les pidió a las Partes que reconocieran que la pesca ilegal, no regulada y no reportada representa una amenaza en el ecosistema del Océano del Sur, incluyendo la conservación del bacalao de profundidad (tootfish) de la Patagonia y el Antártico. Otros cambios sugeridos al texto de la Resolución Conf. 12.4 incluyen referencias a "ilícito, no regulado y no reportado", siendo enmendado a "pesca ilegal, no reportada y no regulada (IUU)", y la eliminación de una referencia en el párrafo quinto del Plan de Acción CCAMLR.

*El uso del término "ilegal" es generalmente más aceptado que "ilícito" en este contexto. Las especies de *Dissostichus* no están incluidas en los Apéndices, y extender la acción de la Resolución Conf. 12.4 indefinidamente puede no ser aceptable para las Partes del área. No existe un proceso dentro de la Convención para definir o registrar los "procesos que amenazan" y por lo tanto la modificación sugeridas a la Resolución Conf. 12.4 es inadecuada y debería ser rechazada.*

COP13 Doc. 12.4**RECOMENDACION DE SMS - Si no hay acuerdo sobre MOU antes de la COP13, entonces los procesos de la Decisión 12.7 deben mantenerse****Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación****Japón**

La Decisión 12.7 ordenó al Comité Permanente trabajar con la FAO para elaborar un marco para la cooperación entre la CITES y la FAO. El progreso en este asunto se resume y el texto de una versión MOU, adoptada por la FAO en la 9a sesión de COFI-FT (Comité de Pesquería, subcomité de Comercio de Pescado de la FAO) está anexo. Esta versión MOU de la FAO estaba incluida en la agenda a ser discutida en la 50ma reunión del Comité Permanente, pero según se informa se recibió demasiado tarde para su consideración y fué retirada.

Es posible que la MOU entre FAO y la CITES se finalice durante la 51ra reunión del Comité Permanente, justo antes de la COP13. De no ser así, la Decisión 12.7 habrá expirado, y las Partes tienen que decidir si ampliarla ó reemplazarla. El Presidente del Comité Permanente debe proveer una actualización. Es desafortunado, y obviamente una causa de preocupación para algunas Partes que este asunto no se haya resuelto antes de la COP13. La MOU adoptada por consenso durante la 9a COFI-FT representa un método justo y equilibrado para la cooperación entre FAO y la CITES, y representa además un procedimiento para la CITES para tener acceso a los expertos de FAO en materia de especies marinas explotadas comercialmente y sugeridas para ser incluidas en los Apéndices de la CITES. SMS urge a las Partes que apoyen la adopción la versión MOU adoptada por la FAO.

COP13 Doc. 13**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Incentivos económicos y política comercial****Secretaría**

Las obligaciones asignadas a la Secretaría por medio de la Decisión 12.22 "Incentivos económicos y política comercial" fueron onerosas, pero importantes para desarrollar un mejor entendimiento de la relación entre el comercio e incentivos para conservar las especies silvestres. La primera iniciativa que se completó fue un Taller Técnico sobre Incentivos Económicos y Política Comercial (COP13 Inf. 5). Este taller incluyó un estudio de cuotas transferibles (COP13 Inf. 7) y el reconocimiento que fue un tema sensible entre las Partes (COP13 Inf. 5; página 1, párrafo 1). Las Partes participantes recomendaron cautela (COP13 Inf. 5; página 12). El segundo reporte, acerca de metodologías para la revisión del mercado nacional de vida silvestre (COP13 Inf. 6), es una contribución sólida y provee un marco para trabajo adicional propuesto en la decisión preliminar (Doc.13 Anexo 3).

El progreso alcanzado por la Secretaría con la Decisión 12.22 es ejemplar y la continuación del proyecto, dentro del nuevo tiempo estipulado en la decisión preliminar, tiene un gran apoyo. La adopción de los principios y procedimientos Addis Abeba para el uso sostenible (Doc. 12.12) significaría reducir el trabajo de la Secretaría.

COP13 Doc. 14**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Financiación de la conservación y el comercio internacional sostenible de especies de fauna y flora silvestres****Secretaría**

La Decisión 12.25 solicitó a las Partes y observadores el proveer a la Secretaría con información sobre "la mejor práctica" para financiar la conservación de fauna y flora silvestre y para la construcción de capacidad. Se obtuvo respuesta de tres Partes pero no de ningún observador.

La decisión 12.26 ordenó a la Secretaría el revisar mecanismos innovadores y existentes para financiar los mismos asuntos. Los párrafos 5 al 8 detallan el dilema fundamental económico: "los valores económicos de especies de importancia global no se traducen en beneficio económico directo para los países productores". En términos de implementación, científicos, burocráticos, técnicos y de cumplimiento y aplicación los costos son considerables. Los costos son normalmente absorbidos por los países productores, los cuales son típicamente países en vía de desarrollo con prioridades primordiales de alivio de la pobreza y el ofrecimiento de un bienestar social básico. La revisión de instituciones financieras internacionales con potencial para subsidiar las actividades de la CITES identifica la GEF como una institución con gran potencial.

La premisa fundamental que sostiene el proceso parece ser que la conservación y el uso sostenible del comercio de especies silvestres siempre necesitarán ser subsidiados. Sin embargo, los Principios 13 del Doc. 12.1.2 Anexo 2, específicamente identifican los subsidios como un factor importante que socava el uso sostenible, y proveen pautas sobre como los usos y el comercio pueden ser mantenidos sin ser subsidiados. La construcción de capacidad es obviamente un factor prioritario en muchos países.

COP13 Doc. 16**RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO****Examen de las resoluciones****Secretaría**

En la COP12 y durante la 50a reunión del Comité Permanente, la Secretaría se comprometió a preparar las revisiones de las resoluciones consideradas como difíciles de implementar, aquellas que no están siendo puestas en práctica, o aquellas donde problemas de inconsistencias eran aparentes. Los principales cambios que se sugieren son:

- Resolución Conf. 4.6 (Rev. COP12) - Se cambio de tal forma que las resoluciones y decisiones entren en vigor 90 días después de la reunión mas bien que por Notificación.
- Resolución Conf. 5.11 - Se propone un proyecto de resolución para clarificar el término "Preconvención" y limitarlo a la fecha en la cual la especie fue incluida por primera vez en uno de los Apéndices, y definir el término "fecha de adquisición" como la fecha de captura del medio silvestre, o de producción en un ambiente controlado.
- Resolución Conf. 9.21 - Revisiones para solicitar que las Partes busquen un cupo de la COP para suministrar detalles de las bases científicas para la cuota propuesta con información de apoyo.
- Resolución Conf. 10.6 y 12.9 - Reune las resoluciones sobre recuerdos turísticos y efectos personales y de casa.
- Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y 12.10 - Propone una solución a la contradicción entre estas resoluciones sobre la interpretación del Artículo VII (5). Sugiere que la interpretación en la Resolución Conf. 12.10 sea aceptada en preferencia a la interpretación en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.).
- Resolución Conf. 11.11 - Elimina la anotación #608 que no existe más. Por consiguiente, el texto se modificó.
- Resolución Conf. 11.21 - Correcciones editoriales pequeñas a tres aspectos de la Resolución.

Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y 12.10 tendrían el efecto de reducir las opciones comerciales para disponer animales del Apéndice I criados en cautiverio para propósitos no-comerciales, lo cual podría ser ineficaz para los intereses de la conservación. Las enmiendas restantes parecen justificadas. Se debe observar que algunas Resoluciones examinadas por la Secretaría están sujetas también a enmiendas propuestas por las Partes y los Comités.

COP13 Doc. 17**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Examen de las decisiones****Secretaría**

Se propone que las decisiones con efectos a largo plazo sean incorporadas en resoluciones. Si se aceptan, solamente cuatro decisiones pre-COP13 (Decisiones 10.2, 11.57, 11.170 y 12.76) permanecerían después de la COP13. La Secretaría recomienda la adopción de 4 resoluciones que incorporen las Decisiones con efecto a largo plazo. Se proponen tres nuevas resoluciones para acomodar los grupos de decisiones interrelacionadas (la cooperación y la sinergia del IE entre el CITES y CMS; participación de observadores en las COPs; y, comercio de especies foráneas).

Estas acciones reducirán el gran número de decisiones interrelacionadas, muchos de las cuales se presentan fuera de contexto, existiendo sobre la base de la entidad a la cual fueron dirigidas. La fusión de estas decisiones en nuevas resoluciones, e incorporación de otras en resoluciones existentes simplificará el entendimiento y facilitará su implementación.

COP13 Doc. 18**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Requisitos de presentación de informes****Secretaría**

Un grupo de funcionamiento establecido para estandarizar y para simplificar los procesos de reportaje, y reducir la carga administrativa en las Partes, ha conducido a las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.17 que incluyen los informes "bienales" donde, previamente, solamente existieron informes anuales. Los informes especiales fuera de los informes anuales o bienales, pueden aún ser requeridos por las Partes.

Una enmienda a la Resolución Conf. 4.6. para la sumisión de los proyectos de resolución y de otros documentos, tiene relación con informes especiales. La enmienda recomienda que las Partes bosquejando resoluciones y decisiones que requerirán el reportaje adicional de las Partes, deben considerar si esto se puede obtener a través del proceso de reportaje anual o bienal más que a través de informes especiales.

Dos proyectos de decisión ordenan a la Secretaría explorar maneras adicionales de reducir aún más la carga de reportaje a las Partes, e incorporar dirección en asuntos específicos [contenidos en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. COP12)] en las Pautas para la preparación y la sumisión de informes anuales de las CITES. El Grupo de Trabajo ha elaborado un formato preliminar para informes bienales en un esfuerzo de asistir a las Partes.

Todas las actividades asociadas con la coordinación o simplificación de los procedimientos de divulgación debe sen apoyadas. La sumisión oportuna de informes es importante para la puesta en práctica de la Convención, sin embargo algunos informes sobre materias específicas pueden ser de valor cuestionable, y en lo posible, deben incorporarse en los informes anuales o bienales.

COP13 Doc. 19.1**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Leopardo: cupo de exportación para Namibia****Namibia**

Namibia busca aumentar su cupo de exportación anual, de 100 a 250, para los trofeos y las pieles de la caza del leopardo para el uso personal. Los leopardos tienen amplia distribución en Namibia, y la población se estima en 8039 animales (de 5468-10,610). La caza de trofeo está bien regulada y se supervisa estrictamente en Namibia. El número de los leopardos cazados ha aumentado de un promedio de 54 por año (1997-2001) a 106 (2003) - solamente 100 fueron exportados. Los leopardos pueden ser eliminados legalmente para proteger vidas humanas y el ganado, pero el hecho debe ser reportado al ministerio del ambiente y del turismo en un plazo de 10 días. La piel se marca con una etiqueta, la cual se puede utilizar solamente en forma doméstica. El número de leopardos problema eliminados ha aumentado de 52 (1997) a 145 (2003) reflejando un incremento en las poblaciones, producto de prácticas del uso de la tierra que favorecen la especie. El aumento propuesto en la cuota de exportación permitirá que la caza de trofeo sea dirigida preferiblemente a los animales problema. La caza es un elemento importante en el manejo del leopardo, que puede cambiar la percepción sobre los leopardos por parte de los granjeros al dejar de considerarlos como un riesgo y verlos como un activo.

Una captura anual del 5% (402 leopardos) se considera conservadora y sostenible así que la propuesta está dentro de límites seguros, con garantías adicionales proporcionadas a través de regulación y supervisión. Hay beneficios claros a la conservación que resultan de usar incentivos comerciales al cambiar la opinión sobre los leopardos: dejan de ser considerados plaga para ser considerados un recurso económico valioso.

COP13 Doc. 19.2**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Leopardo: cupo de exportación para Sudáfrica****Sudáfrica**

El proponente busca un aumento en la cuota de exportación anual de 75 a 150 para los trofeos de caza y las pieles de leopardo para uso personal. Las poblaciones del leopardo en Suráfrica están aumentando, y su distribución se está ampliando, en gran parte como resultado de los cotos de caza. Los granjeros no toleran la predación del ganado o de animales de caza por los leopardos donde estos no tienen ningún valor comercial. La caza de trofeo ha cambiado los valores atribuidos a los leopardos, y se requiere un incremento en la cuota de exportación para continuar este cambio en actitud. La caza de trofeo está bien regulada en Suráfrica. Anualmente, 75 leopardos se toman como trofeos, 50 se toman con permiso como plagas y cerca de 50 son eliminados en defensa de la vida, pero no son reportados. El tamaño total de la población es desconocido. Se estima una población de 1350 animales en tres áreas protegidas, pero los números grandes de animales están en tierras privadas y comunales.

A pesar de la colecta de 175 animales por año afuera de las áreas protegidas, la población salvaje está aumentando: la colecta es claramente sostenible. La capacidad de exportar 150 especímenes debe aumentar las ventajas obtenidas, y proporcionar otros incentivos para conservar leopardos como un recurso valioso.

COP13 Doc. 19.3**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Rinoceronte negro: cupo de exportación para Namibia****Namibia**

Como un resultado directo de la conservación y de la acción de manejo, la población del rinoceronte negro en Namibia ha aumentado en el 5% anualmente: un aumento del 1160% entre 1967 (90) y 2004 (1134). Para maximizar el crecimiento de la población, el manejo mantiene poblaciones con mayor proporción de hembras. Por lo tanto, hay machos de sobra. La cuota propuesta de 5 rinocerontes negros (menos de 0.5% de la población) será asignada a los machos de sobra, con preferencia en el estado post-reproductivo, y no tendrá ningún impacto perceptible en la población salvaje. Los machos de sobra tienen un potencial limitado para volver a surtir la población. Todos los fondos generados de la caza de trofeo serán reinvertidos en la conservación a través de un fondo fiduciario. Las exportaciones se consideran no comerciales y se permiten bajo el Apéndice I.

La cuota de exportación buscada es biológicamente trivial e implica a individuos que pueden más bien reducir, antes que mejorar el crecimiento de la población. Al aprobarse la cuota, los beneficios a la conservación más que compensan cualquier costo.

COP13 Doc. 19.4**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Rinoceronte negro: cupo de exportación para Sudáfrica****Sudáfrica**

El proponente busca un cupo de exportación anual de 10 adultos de rinoceronte negro. Desde 1990 las poblaciones han aumentado en 6.7% al año. La población total ha aumentado el 991% de 110 animales (1930) al estimado de 1200 (2003), presentes en 24 subpoblaciones. La disponibilidad del hábitat apropiado es un factor real que limitará el crecimiento futuro de la población. Las poblaciones fundadoras están sesgadas hacia las hembras para maximizar el crecimiento de la población, y un número de machos de sobra están disponibles anualmente. El reestablecimiento de tales animales en su hábitat salvaje ha sido problemático. Los animales que se seleccionarán para la caza del trofeo deben satisfacer rigurosos criterios para escogerlos: viejos, machos en estado post-reproductivo; animales vagabundos que son una amenaza a los humanos o al ganado; animales enfermos; o, animales seriamente lastimados. La caza de trofeo del rinoceronte blanco, basado en menos del 1% de la población anualmente, se ha sostenido fácilmente y ha ayudado substancialmente a la recuperación y a la conservación de la población.

El impacto biológico de la caza propuesta en el estado de la población y en el pool genético es insignificante. Considerando la tasa de colecta que se aplicó al rinoceronte blanco (el <1%), se espera que la 0.8% cosecha propuesta (10) del rinoceronte negro también sea sostenible. El cupo de exportación buscado es biológicamente trivial e implica a individuos que pueden más bien reducir antes que mejorar el crecimiento de la población. Al aprobarse la cuota, los beneficios a la conservación más que compensan cualquier costo.

COP13 Doc. 20**RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO****Comercio de tela de vicuña****Secretaría**

La Resolución Conf. 11.6 requiere a los cuatro Estados miembros del "Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña" proporcionar a la Secretaría con la información anual sobre productos exportados, el número de animales esquilados y las poblaciones salvajes del origen, lo cuál la Secretaría lo ha resumido para la COP13. Las cuatro Partes han proporcionado regularmente la información, que en la opinión de la Secretaría, en el futuro se podría incorporar en los informes anuales requeridos de acuerdo al Artículo VIII de la Convención. La Secretaría recomienda la eliminación del párrafo operativo (b) de la Resolución Conf. 11.6 como mínimo, pero considera que el rechazo de la Resolución completa es justificado. El informe de la Secretaría se refiere a una recomendación de Perú para la Secretaría de asistir en la obtención de datos comerciales completos de Italia, el cual es la principal Parte importadora y reexportadora. La Secretaría considera que tal información debe ser buscada en forma bilateral.

Si las cuatro Partes Suramericanas implicadas (Argentina, Bolivia, Chile, Perú están de acuerdo), la simplificación de los requisitos de divulgación debe ser apoyada. Sin tener información si la petición de Perú se refirió a problemas de implementación, la posición de la Secretaría no puede ser determinada.

COP13 Doc. 21**RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO****Transporte de especímenes vivos****Secretaría**

La Decisión 12.85 requirió al Comité de Fauna la colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONGs) para emprender actividades para mejorar el transporte de animales vivos. El Grupo de Trabajo del Transporte (TWG) hizo poco progreso en este asunto, y localizó solamente una compañía del transporte dispuesta a asistir en el desarrollo de las pautas para el transporte terrestre de animales vivos. El Doc. 21 también se refiere a la historia de intentos fallidos para implementar cualquier sistema de reportaje para la colección centralizada de datos sobre lesiones y mortalidad durante transporte. La Secretaría presenta dos decisiones preliminares - una que procura ampliar algunos elementos de la Decisión 12.85 y la otra que dirige al CA, tras consultar con el Comité de Flora y la Secretaría, para revisar la Resolución Conf. 10.21 para incorporar consideraciones de planta y para revisar los requisitos para el reportaje y la recogida de datos sobre lesiones y mortalidad durante el transporte, y clarifique cómo los manuales y las regulaciones del IATA se podrían utilizar como mecanismos para guiar a las Partes y substituir las pautas del Transporte de las CITES.

Hay poco valor a la conservación en esta iniciativa, y quizás el establecer un contrato periódico, financiado externamente para que una agencia apropiada supervise el transporte de animales/ plantas vivas y proporcione los informes a la Secretaría produciría mas resultados. El proyecto de decisión para substituir las Pautas del Transporte de las CITES con otro mecanismo(s) existente esta atrasado porque las Pautas han sido poco útiles, y en el contexto del transporte aéreo han sido substituidas desde mucho tiempo atrás por las Regulaciones de Animales Vivos del IATA.

COP13 Doc. 22**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA ADOPCION DEL PROYECTO DE DECISIONES****Leyes nacionales para la aplicación de la Convención****Secretaría**

El progreso con el Proyecto de Legislación Nacional desde la COP12 y el estado actual de las Partes se resumen. La Secretaría presenta dos proyectos de decisión que proporcionan los calendarios para: la continuación del proyecto a la COP14; y, para que las Partes y los territorios dependientes no aún categorizados sometan copias de legislación que se lo permita antes de la 53a reunión del Comité Permanente y a las nuevas Partes para proporcionar copias de toda la legislación relevante.

El Proyecto de Legislación Nacional es importante para identificar y corregir las deficiencias legislativas que afectan la implementación de la Convención y debe ser apoyado.

COP13 Doc. 23**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR****Cuestiones de observancia****Secretaría**

La Secretaría informa sobre las actividades de aplicación. Una reunión del Grupo de Expertos de las CITES (Decisión 12.88) concluyó que había serios fallas en la aplicación de la Convención (Anexo 1). Una guía para la sumisión de la información relacionada a la aplicación por el público y por las ONGs a la Secretaría también se proporciona (Anexo 2). Las Decisiones preliminares ordenan: i) las Partes deben entregar a la Secretaría, antes del 31 de mayo del 2005, los detalles para contactar a sus agencias encargadas de la aplicación de ley responsables de investigar el comercio ilegal de la fauna silvestre; ii) la Comité Permanente en su 54a reunión considere un informe de la Secretaría en conformidad de (i) arriba; y, iii) la Secretaría debe distribuir por Notificación la guía referida arriba.

Los temas tratados están intimamente relacionados a aquellos contenidos en el Doc. 24 (Kenya) y , en forma ideal, los dos puntos deben ser considerados juntos.

COP13 Doc. 24**RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR**

Revisión de la Resolución Conf. 11.3 "Observancia y aplicación"

Kenya

Kenya provee extensas pruebas, a veces fechadas, para justificar la necesidad de aumentar el esfuerzo en cumplimiento y aplicación, y propone numerosas enmiendas a la Resolución Conf. 11.3.

Algunas preceden la adopción de la Resolución Conf. 11.3 y, si se justifican, deberían haber sido incorporadas cuando el texto de esta Resolución estaba siendo desarrollado. Las otras parecen declarar lo obvio, duplica elementos existentes de la Resolución, o son potencialmente divisivas. La Resolución preliminar contiene una enmienda que, de ser adoptada, rehabilitaría "el informe de infracciones presuntas", volcando la decisión de las Partes en la COP11 que lo abolió en las COPs porque se considera que requiere mucho tiempo y es ofensivo a las Partes incorrectamente identificadas en el informe y podría ser tratado por otros medios. Cualquier discusión de las enmiendas propuestas debería ser dirigida por las pautas preliminares sobre cumplimiento (Doc. 25) para asegurar que el proceso iniciado bajo la Decisión 12.84 no quede comprometido. La implementación de algunas enmiendas propuestas por Kenya tiene implicaciones presupuestarias serias. Las opiniones de la Secretaría deberían ser tenidas en cuenta.

COP13 Doc. 25**RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO**

Directrices sobre el cumplimiento de la Convención

Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)

La Decisión 12.84 requirió que el Comité Permanente desarrollara pautas para "el Cumplimiento con la Convención". Este trabajo ha avanzado considerablemente, pero es incompleto. El documento SC50 Doc. 27, con Pautas preliminares anexadas, resume el progreso hasta el momento. El Comité Permanente recomendó que cualquier discusión sobre el cumplimiento en COP13 debiera considerar las pautas preliminares (SC50 Doc. 27), aunque aún no estén aprobadas. No es claro si el Comité Permanente quiere limitar el SC50 Doc. 27 en la COP13 a un documento de información sobre cumplimiento, o si éste también busca reacción a las pautas preliminares. Kenya ha propuesto revisiones a la Resolución Conf. 11.3 sobre cumplimiento y aplicación (Doc. 24), y sujeto a la política del Presidente del Comité II, el SC50 Doc. 27 puede ayudar a guiar las discusiones.

Los mecanismos que mejoran el cumplimiento a la Convención, al final mejoran la implementación y ayudan a alcanzar los objetivos de la Convención. El proceso emprendido para desarrollar normas prácticas es importante. Examinar cualquier problema asociado con el cumplimiento en la COP13 sin tener en cuenta el trabajo hecho hasta el momento sobre las normas, puede minar y comprometer el proceso reconocido en la Decisión 12.84.

Si las normas preliminares son sujetas al escrutinio en la COP13, se necesita cautela para asegurar que las medidas punitivas y exigencias de reportaje son conmensuradas con la capacidad e importancia a la conservación. La frecuencia propuesta para la revisión de las normas debería ser más larga que cada dos años.

COP13 Doc. 26**RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR EN FAVOR DE UNA DECISION DESCRITA ABAJO**

Conservación y comercio de los grandes simios

Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)

La supervivencia a largo plazo de los grandes monos en su hábitat natural, que están incluidos en el Apéndice I, depende de un esfuerzo concertado de conservación global debido a su caza para carne de monte y la destrucción del hábitat. El proponente ha presentado una resolución preliminar, impulsando a las Partes a poner en práctica una variedad de acciones, y dirigiendo a la Secretaría y al Comité Permanente para asistir y examinar el progreso respecto a este asunto.

La resolución preliminar fue presentada apresuradamente y se habría beneficiado de más deliberación. No está claro si el comercio ilegal internacional de los grandes monos es una amenaza significativa, comparativamente. Los aspectos de la resolución preliminar están considerados por la lista del Apéndice I (ningún comercio internacional), y el fundamento para sugerir una Resolución consolidada sobre controles comerciales para las especies del Apéndice I, donde ya no se permite ningún intercambio comercial, no es claro. Algunas acciones sugeridas violan provisiones de la Convención y otras van más allá de su mandato. La sugerencia de prohibir el comercio interior para la exhibición es ambigua y puede comprometer esfuerzos responsables de reproducción en cautiverio, además de las valiosas oportunidades de educación públicas dirigidas a aumentar el apoyo internacional para esfuerzos de conservación in situ. En este caso, parecerían haber motivos válidos para que el Comité Permanente y la Secretaría examinen caminos prácticos a través de los cuales podrían asistir a este esfuerzo de conservación global.

En la COP13, puede ser más productivo que una decisión dirija a la Secretaría y el Comité Permanente, en colaboración con los Estados del área, a explorar estrategias prácticas por las cuales las CITES pueden maximizar su ayuda a los esfuerzos de conservación de los grandes monos.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP13 Doc. 27

RECOMENDACION DE SMS - NOTAR EL INFORME

Conservación y comercio de los osos

Secretaría

La Secretaría ha resumido el estado de los reportes de Partes seleccionadas, el cual fue solicitado por la Decisión 12.27 para asesorar sobre las acciones emprendidas para conservar los osos y controlar el comercio de sus partes de acuerdo con la Resolución 10.8 (Rev. COP12). La Secretaría presentará un informe adicional sobre esta materia en COP13.

De acuerdo con la Decisión 12.28, la 50ta reunión del Comité Permanente examinó el informe de la Secretaría y convinieron en numerosos elementos resumidos en el Doc. 27 que son necesarios para poner en práctica la Convención en relación a osos y sus partes. Considerando los gran cantidad de recursos que han sido dedicados a este problema en un esfuerzo para prohibir todo comercio, con éxito limitado, puede ser más productivo reexaminar, en la colaboración con los Estados del área, el punto al cual los niveles presentes de comercio todavía representan un problema de conservación, y la capacidad para que los productos legales derivados de programas bien manejados de cría en cautiverio, suplan la demanda del mercado y reemplazen los productos ilegales.

COP13 Doc. 28

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR UNA NOTIFICACION A LAS PARTES

Conservación y comercio de los grandes felinos asiáticos

Secretaría en nombre propio y en nombre del Comité Permanente

Cuando se pidió a los Estados del área hacer un informe sobre la participación de la comunidad local y ventajas de conservar los grandes felinos y sus hábitats (Decisión 12.30), ellos identificaron la depredación sobre el ganado como un problema común. Como una consecuencia del progreso hecho por todos los Estados del área y las Partes consumidoras sujetas a las previas Misiones de Tigre (Decisión 12.31), el Comité Permanente decidió que no era necesario hacer recomendaciones adicionales de acuerdo con la Decisión 12.32, en COP13.

Con relación a las recomendaciones de las Misiones Técnicas y Políticas de CITES, la Secretaría y el Comité Permanente advirtieron que la aniquilación y el comercio ilegal de los grandes felinos es aún un problema serio. Las unidades de aplicación especializadas y el apoyo acrecentado a la aplicación han sido identificados por la Secretaría como importantes para atacar la caza furtiva y el comercio ilegal.

En respuesta a la Recomendación 5 de la Misión de Tigre de CITES al informe de Tailandia (Doc. 12.33), acerca del uso de especies del Apéndice I para "zoológicos", la Secretaría concluyó que: i) una Notificación enfocando la atención a las normas sobre "objetivos principalmente comerciales" proporcionado por la Resolución Conf. 5.10 sería de utilidad para las Partes; ii) la COP no debería definir el término "zoológico", sino enfocarse en el propósito de la importación (es decir si la adquisición de especímenes del Apéndice I es para objetivos principalmente sin fines de lucro); y, iii) el registro de distribuidores profesionales no sería un medio eficaz de resolver las preocupaciones por sus actividades.

Una Notificación asistiría a Las Partes en el cumplimiento con la Resolución Conf. 5.10. Definir un zoológico dentro del contexto de CITES probablemente será problemático, y el registro de distribuidores es ineficaz para resolver los problemas del comercio ilegal.

COP13 Doc. 29.1

RECOMENDACION DE SMS - NOTAR EL INFORME

Comercio de especímenes de elefante

Secretaría en nombre propio y en nombre del Comité Permanente

La Resolución Conf. 10.10 (Rev. COP12) dirige al Comité Permanente a examinar las acciones tomadas por Estados consumidores para mejorar la legislación y las medidas de aplicación sobre el comercio nacional. La Decisión 12.39 requiere que la Secretaría evalúe si los países con mercados domésticos de marfil tienen una legislación interna completa, y las medidas regulatorias y de aplicación especificadas en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. COP12). Si no, la Secretaría debe buscar un plan de acción y un lapso de tiempo para que cada Parte ponga en práctica tales medidas. Basado en el informe de la Secretaría [SC50 Doc. 21.1 (Rev. 1)], el Comité Permanente dirigió la Secretaría a: i) continuar la implementación de la Decisión 12.39; ii) tener una reunión de diálogo con Estados del área del elefante Africano antes de la COP13; iii) hacer un informe sobre la implementación de Decisión 12.39 en la COP13; y, iv) preparar una decisión revisada sobre elefantes Africanos para la COP13.

La Secretaría hará un informe sobre el progreso con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. COP12) y la Decisión 12.39 en la COP13, pero no es claro que accionar, si alguno, podría o debería ser tomado con aquellos Estados del área que han sido incapaces de poner en práctica medidas domésticas adecuadas.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP13 Doc. 29.4

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Comercio ilegal de marfil y control de los mercados internos

Kenya

Considerable información es presentada confirmando que los productos de marfil están disponibles, a menudo legalmente, en muchas tiendas en el mundo entero, tanto en países productores como en los consumidores. Este volumen del comercio es visto por el defensor como una amenaza para la conservación del elefante. Por ejemplo, el Ejército Popular de Liberación de Sudán, según se afirma, mata elefantes en el Congo para cambiar el marfil por armas y municiones, implicando que la existencia de mercados es responsable por tal acción. Tres decisiones preliminares pretenden: i) reforzar la evaluación de países con potencialmente de exportación e importadores de marfil; ii) aplazar el comercio de reservas legales de marfil de Botswana, Namibia y Sudáfrica hasta que los controles corrientes cumplan rigurosos criterios de evaluación; y, iii) conseguir fondos para reforzar la implementación de una Resolución Conf. 10.10 (Anexar 3) revisada.

El informe compila pruebas para apoyar la opinión que el mercado y el comercio de elefantes es y siempre será contraproducente a la conservación, pero no hace ninguna intento de probar la validez de esta asunción. La existencia de productos legales puede crear oportunidades para el comercio ilegal del marfil, algunos de los cuales pueden cruzar fronteras internacionales usando turistas. Reducir el suministro legal estimula el comercio ilegal, que puede ser igualmente o más perjudicial. Los incentivos económicos (Doc. 12.1.2 y Doc. 13), a través del comercio legal, pueden asistir a la conservación de la fauna como ha ocurrido con los elefantes en África del Sur. El informe asume que la correlación establece la causa-y-efecto en muchos de los ejemplos citados. Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.10 aumentarían enormemente las obligaciones de la Secretaría y de las Partes en cuanto a la implementación de la Convención para elefantes. La propuesta de aplazar 20 años el comercio de marfil es irrazonable. De ser adoptada, esta limitaría seriamente los esfuerzos de manejo y conservación por parte de algunos Estados del área, y estimularía el comercio ilegal en otros. Las Partes han indicado en forma consistente su apoyo a una conservación mejorada del elefante y a un comercio legal de reservas del marfil legalmente obtenidas.

COP13 Doc. 29.5

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR AMBAS DECISIONES

Condiciones para exportar existencias registradas de marfil en la anotación a la inclusión en el Apéndice II de las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia y Sudáfrica

Kenya

En la COP12, la Decisión 12.33 acusó al Comité Permanente de asegurarse que la información base para MIKE existiera antes de que Botswana, Namibia y Sudáfrica exportaran sus reservas legales del marfil. El Comité Permanente hizo esto en su 49a reunión, identificando 45 sitios en África y 15 sitios en Asia de los cuales se colectaría información. Kenya argumenta que todos los sitios deberían ser incluidos, y creen que esto es necesario para obtener una información completa. Kenya también propone que una posible correlación entre el comercio legal aprobado y cualquier incremento en la matanza ilegal o en el comercio ilegal en cualquier parte están ligados a través de una relación causa-efecto, provocando un cese inmediato de todo el comercio legal de cualquier Parte.

Las dos decisiones preliminares que reflejan estas opiniones están claramente diseñadas a restringir cualquier comercio legal, sobre la base de una convicción que cualquier comercio es perjudicial.

COP13 Doc. 29.6

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA SECRETARIA

Existencias de marfil en Burundi

Secretaría

La 50a reunión del Comité Permanente solicitó a la Secretaría preparar un documento de discusión para la COP13 sobre opciones para las reservas de marfil en Burundi, un Estado de fuera del área para elefantes. El caso de las reservas ha sido discutido por el Comité Permanente desde 1988, y en la COP7 (1989), pero no ha sido resuelto. Cuando los elefantes fueron incluidos en Apéndice I en la COP7, la exportación de marfil para objetivos comerciales dejó de ser una opción. Varias opciones han sido comunicadas a Burundi, incluso una compra de las reservas [Resolución Conf. 10.2 (Rev. COP11)]. Parte de las reservas es de propiedad privada, lo que complica el problema. La Secretaría recomienda que el tema sea discutido en la 6a Reunión Diálogo de los Estados del área del Elefante, a llevarse a cabo antes de la COP13, y los resultados sean tenidos en cuenta antes de formular una recomendación a Burundi.

Considerando las demoras implicadas en relación con este problem, cualquier solución razonable formulada por la Secretaría sobre la base de los resultados de la reunión de Diálogo debería ser apoyada.

COP13 Doc. 30

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Conservación y comercio de los rinocerontes

Secretaría

La Resolución Conf. 9.14 (Rev.) urge fuertemente a los Estados del área a presentar un informe a la Secretaría que detalle la información sobre el estado de poblaciones salvajes, caza ilegal, comercio ilegal, actividades de aplicación/seguimiento, legislación nacional, plan de acción y el estado de reservas de cuerno de rinoceronte. Esta Resolución también direcciona a la Secretaría a evaluar y resumir estos informes y proporcionar un resumen en cada COP. En la COP12, la Secretaría cuestionó el valor de la Resolución y recomendó que fuera abolida. La recomendación fue retirada. La Secretaría no había recibido informes de ningún Estado del área antes de la fecha límite para la sumisión de documentos para la COP13, sustentando sus preocupaciones anteriores por el valor de la Resolución. La Secretaría nuevamente recomienda que Resolución Conf. 9.14 (Rev.) sea anulada o enmendada para suprimir la referencia a los reportes.

La carencia de reportaje por parte de todos los Estados del área confirma que parece haber poco valor en retener la Resolución.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP13 Doc. 31

RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO

Conservación y control del comercio del antílope tibetano

Secretaría en nombre propio y en nombre del Comité Permanente

La decisión 12.40 dirigió la Secretaría a emprender una misión de evaluación de necesidades de aplicación en China para proporcionar la asistencia técnica en cuanto a cuestiones de caza furtiva y combatir el contrabando de lana, y organizar un taller de entrenamiento en aplicación en China en el año 2003. Esto se llevó a cabo, y un informe con recomendaciones fue proporcionado al Comité Permanente, China, Bhutan, India, Nepal y Paquistán. El informe constituye la base del informe del Comité Permanente sobre este asunto.

China respondió a las recomendaciones, y la Secretaría ha solicitado que otras Partes hagan lo mismo. El procesamiento y comercio de lana de antílope Tibetano por lo visto sigue en los Estados indios de Jammu y Cachemira, a pesar de la introducción de legislación para eliminarlo. Para asistir a India en sus esfuerzos para controlar el procesamiento y el comercio, la Secretaría recomienda que un texto sea insertado en la Resolución Conf. 11.8 (Rev. COP12) para referirse expresamente a los Estados de Jammu y Cachemira. Se proponen también eliminar dos párrafos de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. COP12), que ya no tienen relevancia.

Sujeto a la opinión de India, las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.8 (Rev. COP12) parecen válidas.

COP13 Doc. 32

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Conservación de *Saiga tatarica*

Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)

El proponente considera que a fin de prevenir que el antílope Saiga sea transferido al Apéndice I, una serie de acciones encapsuladas en 5 decisiones preliminares, necesitan ser implementadas urgentemente.

1. Insta a los Estados del área a : firmar inmediatamente el Elista MOU y ponga en práctica el Plan de Acción de Antílope Saiga; prepare un informe de sus acciones y resultados a la Secretaría y Comité Permanente; proporcione y difunda incentivos sobre el uso legal del antílope Saiga y sus derivados; y, solicite que ellos solucionen sus problemas de implementación en cooperación cercana con la Secretaría, otras Autoridades Administrativas y organizaciones no gubernamentales (ONGs);
2. Dirige la Secretaría para abordar aspectos del Plan de Acción y el MOU relevantes al CITES, asistir con regularidad en la evaluación de la implementación del Plan de Acción y MOU, proporcionar la ayuda requerida por los Estados del área en forma prioritaria, intensificar la cooperación con la Convención sobre Especies Migratorias sobre cuestiones del antílope Saiga, y presentar informes durante las reuniones subsiguientes del Comité Permanente y la COP14;
3. Solicitar que el Comité Permanente discuta el asunto y recomiende la acción apropiada en sus reuniones entre la COP13 y la COP14;
4. Solicita a las Partes que importan un gran volumen de medicina tradicional que proporcionen en sus informes bienales información especial sobre medidas tomadas para controlar el comercio ilegal; y,
5. Insta a las Partes donantes, agencias de asistencia y ONGs a asistir a los Estados del área de cualquier modo posible.

Las decadencias en curso de las poblaciones de las especies son una causa de preocupación, con la aplicación y la conservación regional consideradas como problemas significativos en los Estados del área. La implementación eficaz del MOU y del Plan de Acción no será posible sin una financiación externa sustancial.

COP13 Doc. 33

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA POSICION DE LA SECRETARIA

Conservación y comercio de las tortugas terrestres y galápagos

Secretaría

La Decisión 12.42 dirigió la Secretaría para crear un formato de reporte para las Partes que aprueban el intercambio comercial en tortugas terrestres y tortugas de agua dulce a fin de detallar el progreso con la implementación de las recomendaciones en la Resolución Conf. 11.9 (Rev. COP12). Tres Partes proporcionaron la información detallada antes de la fecha límite acordada. China y Malasia han tomado medidas para retirar progresivamente la colecta del medio silvestre y promover granjas y la cría en cautiverio. Aunque reducir la presión de colectar de las poblaciones salvajes puede ayudar en los esfuerzos de conservación, las ventajas y las desventajas de la cría de cautiverio deberían ser examinadas detenidamente.

La Secretaría recomienda a los Estados del área para tortugas asiáticas y las tortugas de agua dulce que evalúen la necesidad de mantener el reportaje especial requerido bajo la Decisión 12.41 más allá de la COP13. A menos que el reportaje contribuya a la implementación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. COP12), y asista a los Estados del área, la Secretaría no apoya el retener estas obligaciones; la información relevante puede ser incluida en el informe bienal. Si las Partes todavía requieren el reportaje especial, la Secretaría propone decisiones preliminares, que: i) requeriría que Estados del área presentaran un informe en un formato reconocido, detallando el progreso con la implementación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. COP12); y, ii) dirige a la Secretaría a difundir un formato estándar para estos informes y presentar un resumen escrito para la COP14.

El uso de informes bienales para la inclusión de la información relevante es consecuente con las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.17 (Doc. 18), y reduciría las obligaciones de reportaje a las Partes.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP13 Doc. 34

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA IMPLEMENTACION DE LAS DECISIONES EXISTENTES

Conservación de la tortuga Carey

Secretaría

Las propuestas de Cuba para incluir la población de tortuga Carey en aguas cubanas en el Apéndice II durante la COP10 y la COP11 crearon divisiones regionales, y dos reuniones de diálogo regionales (2001 y 2002) fueron implementadas para facilitar la unidad regional. Estas reuniones fallaron al abordar el tema de uso sostenible y cuestiones comerciales que eran la causa principal de la discordia. En la COP12 una tentativa adicional de avanzar el diálogo regional fue hecha. La Decisión 12.44 obligó a las Partes del Caribe a emprender una variedad de acciones dirigidas al mejoramiento de la conservación y manejo de tortugas caribeñas hawksbill, con el apoyo de donantes (Decisión 12.45) y ayuda de la Secretaría (Decisión 12.46). La Secretaría informa que a excepción del Reino Unido e Irlanda del Norte, que prometieron algunos fondos, se mostró poco interés en seguir el diálogo. Por consiguiente, la Secretaría recomienda continuar este asunto en la discusión regular bilateral con otros MEAs y organizaciones intergubernamentales activas en la región o en la conservación y el uso sostenible de las especies.

El proceso que siguió hizo avances en algunos aspectos de la conservación regional, pero falló al abordar el uso sostenible y asuntos del comercio centralizado al argumento para la transferencia de tortugas de mar del Apéndice I al Apéndice II, y en la búsqueda de manejo responsable en países como Cuba. Un modo más eficaz de avanzar estas cuestiones puede ser que las Partes interesadas en la Región colaboren con la Secretaría en la búsqueda de financiación externa para poner en práctica decisiones excepcionales sobre tortugas hawksbill y expresamente para examinar el uso sostenible y opciones comerciales.

COP13 Doc. 36.1

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Conservación y comercio de las especies *Dissostichus*

Secretaría

Las Decisiones 12.57, 12.58, 12.59 y la Resolución Conf. 12.4 se relacionan a la cooperación entre CITES y CCAMLR en referencia al comercio de los bacalao de aguas profundas (toothfish), que no están incluidos en los Apéndices del CITES. El Secretario Ejecutivo de CCAMLR fue invitado a considerar como CCAMLR podría avanzar la cooperación con CITES. Los informes sobre el uso del CCAMLR Documento de Capturas de *Dissostichus* por las Partes presentado al CITES, como lo requiere la Decisión 12.57, fueron enviados a la Secretaría y son presentados en la COP13 (cumplimiento Decisión 12.58). El Subsecretario General de CITES asistió a la 22a reunión de CCAMLR, y avanzó la cooperación entre las dos organizaciones (cumplimiento Decisión 12.59). La Secretaría recomienda que las Decisiones 12.57, 12.58 y 12.59 sean suprimidas, pues ya se han puesto en práctica, y hay poco valor en su extensión. El intercambio de información y la cooperación general pueden continuar bajo la Resolución Conf. 12.4.

Las especies de *Dissostichus* no están incluidas en los Apéndices, y por lo tanto la cooperación formal entre CCAMLR y CITES no debería ir más allá del intercambio de información.

COP13 Doc. 37.2

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR LAS DECISIONES

Aplicación de la Decisión 12.60 - pepinos de mar

Ecuador

La Decisión 12.60 hizo un llamado al Comité de Fauna para: i) revisar los resultados del taller técnico sobre pepinos de mar organizado por CITES (Decisión 12.61) y otra información relevante y preparar recomendaciones; y, ii) preparar un documento de discusión sobre el estado biológico y comercial de pepinos de mar para su consideración en la COP13. El AC20 no pudo examinar el resumen del taller, por lo tanto el documento de discusión no pudo ser finalizado. Se pide a las Partes que consideren una Decisión preliminar que amplía la fecha límite para la finalización del documento de discusión a la COP14. Otra Decisión preliminar invita a la Secretaría a asistir en la obtención de fondos para apoyar la redacción de un documento de discusión para la revisión total por el Comité de Fauna. De ser adoptada, las Decisiones 12.60 y 12.61 podrían ser suprimidas.

Los pepinos de mar no están incluidos en el Apéndice I o II, y a pesar de que se usaron fondos para la preparación del documento de taller técnico (Decisión 12.61), las Partes deberían considerar seriamente si es apropiado para la Secretaría dedicar tiempo a la obtención de fondos para estas actividades en vista de la magnitud de trabajo que afrontan la Secretaría y el Comité de Fauna con especies en los Apéndices. Ya que no se concluyó que los pepinos de mar sean incluidos en los Apéndices durante el taller de CITES, no parece haber ninguna razón para continuar la discusión en CITES. La conservación de pepinos de mar es una cuestión de manejo de pesquerías que debería ser abordado por cada Estado, basado en estudios de expertos, incluso los de la FAO.

COP13 Doc. 38

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Comercio de corales pétreos

Comité de Fauna

La Decisión 12.62 ordenó al Comité de Fauna a recomendar un medio práctico para distinguir corales fosilizados de corales no-fosilizado en el comercio internacional. Una enmienda preliminar fue adoptada en AC20, y la COP13 Propuesta 36 fue presentada por Suiza (como Gobierno Depositario) a petición del Comité de Fauna. Se propone una enmienda a la Resolución Conf. 12.3 sobre permisos y certificados, con el término "roca de coral" sustituido por "la roca viva". Le recomiendan también que la Decisión 12.62 sea suprimida, ya que esta se llevó a cabo.

Las enmiendas preliminares y la Decisión ayudarán a solucionar los problemas reales que se han encontrado.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP 13 Doc. 39

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA POSICION DE LA SECRETARIA

Conservación de la caoba: informe del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo de Caoba (BMWG) de hoja grande fue dirigido (Decisión 12.21) a discutir los requisitos para poner en práctica el listado de Caobas del Apéndice II, con relación a la cosecha sostenible y las capturas sin detrimento del Artículo IV. Una serie de recomendaciones y medidas prioritarias fueron desarrolladas y expedidas al Comité de Flora para su revisión. El Comité de Flora solicitó que las recomendaciones fueran organizadas en orden de prioridad, e identificar acciones considerada como de más urgencia. La Secretaría consideró que las recomendaciones BMWG deberían ser condensadas, tener objetivos claros, proporcionar dirección a las Partes, y deberían identificar los medios para adquirir los recursos necesarios para implementar las medidas propuestas. El informe de BMWG a la COP13 es igual al que fue presentado al Comité de Flora para sus comentarios, y no incluye ninguna de las acciones recomendadas por el Comité de Flora.

La Secretaría recomienda a las Partes: i) tener en cuenta el informe de BMWG; y ii) seguir las acciones prioritarias del Comité de Flora convirtiéndolas a Decisiones que serán supervisadas por la Secretaría y relatadas en la COP14. La Secretaría no consideró que el BMWG trabajó eficientemente entre la COP12 y la COP13, y si las Partes consideran que atención específica tiene que ser otorgada a la caoba de hoja grande, esto debe hacerse bajo el Comité de Flora.

Las acciones prioritarias propuestas por el Comité de Flora son importantes para establecer una base sólida para el manejo.

COP13 Doc. 40

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Evaluación del examen del comercio significativo

Comités de Fauna y Flora

Los Comités de Flora y Fauna desarrollaron términos preliminares de referencia para la evaluación de la Revisión del Comercio Significativo (Decisión 12.75). La evaluación propuesta comenzaría inmediatamente después del COP14, y sería supervisada por los Comités de Flora y Fauna. Se pide a las Partes considerar los términos de referencia y rechazar la Decisión 12.75.

La implementación eficaz del Artículo IV de la Convención es central a los objetivos y al propósito de la Convención. El procedimiento para examinar las especies de plantas y animales del Apéndice II representa un mecanismo importante para conseguir la implementación eficaz del Artículo IV (2) (a), 3 y 6 (a). Una revisión completa como se ha propuesto, es totalmente justificada y debería proceder. En vista de la importancia de la revisión propuesta, el SMS está perplejo por qué el proceso será aplazado (sin una explicación - error tipográfico?) hasta inmediatamente después de la COP14. Puede ser útil para los proponentes o para la Secretaría explicar la razón o razones del aplazamiento.

COP13 Doc. 41

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR CONSULTA ADICIONAL CON LAS PARTES CON INTERESES DE PESCA IMPORTANTES

Introducción procedente del mar: interpretación y aplicación del Artículo I, del párrafo 5 del Artículo III, y de los párrafos 6 y 7 del Artículo IV

Estados Unidos de América

Se propone una enmienda a la Resolución Conf. 12.3 que proporcionaría un arreglo administrativo por el cual las Autoridades Administrativas de un Estado de bandera de un navío de pesca podrían emitir una introducción del certificado marino en vez de que sea emitido por las Autoridades Administrativas del Estado del primer desembarque. Una segunda propuesta aboga por una resolución preliminar para: i) adoptar una definición del término "en el ambiente marítimo no bajo la jurisdicción de un Estado cualquiera"; y, ii) recomendar que cuando las Autoridades Científicas hacen capturas sin detrimento de especies del Apéndice II, tengan en cuenta las medidas de manejo adoptadas para aquellas especies por organizaciones relevantes internacionales.

Las provisiones de la Convención acerca del comercio de especímenes de especies introducidas del mar han sido discutidas desde la COP11. Este no es un asunto urgente y debería ser por lo tanto resuelto con consultas adicionales, considerando los puntos de vista de las Partes con intereses pesqueros de importancia. Los resultados de las consultas de expertos de la FAO (Roma, mayo y junio de 2004) sobre este y otros asuntos relacionados al CITES deberían ser también considerados. Las implicaciones de adoptar el arreglo de implementación entre Estados de bandera de navíos de pesca y Estados del primer desembarque requerirán una consideración cuidadosa y detallada. Los puntos de vista de los países pesqueros importantes, que son aquellos que se requerirán para poner en práctica cualquier sistema administrativo que sea adoptado, deberían ser usados para producir un resultado sobre este asunto. El proponente debería usar las discusiones como una base para evaluar los diferentes puntos de vista de las Partes participantes para refinar aún más las maneras para implementar este elemento de la Convención.

COP13 Doc. 42

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Comercio de especies del Apéndice I

Israel

El objetivo del Doc. 42 es clarificar el párrafo 4 de la Resolución Conf. 5.10. El proponente considera que el párrafo 4 podría permitir el intercambio comercial de las especies en el Apéndice I so pretexto de provisiones sin fines de lucro. Las enmiendas propuestas requerirían que "la naturaleza de la transacción entre el dueño del espécimen en el país de exportación y el recipiente en el país de importación" sean considerada como parte de la determinación del uso intencionado. El texto adicional al párrafo incluye: "sólo los especímenes de Apéndice-I que provienen de operaciones certificadas, como definido en la Resolución Conf. 12.10, pueden ser negociados con objetivos comerciales".

Las enmiendas propuestas están basadas en una interpretación restringida del párrafo 4 de Resolución Conf. 5.10, y extrapolación de esta interpretación al resto de la resolución y su anexo. Como con el Doc. 16, las enmiendas reducirían opciones comerciales para sacrificar especies del Apéndice I reproducidas en cautiverio para objetivos sin fines de lucro, que podrían ser contraproducentes a los intereses de conservación. La interpretación propuesta deja de reconocer que todas las transacciones implican un gasto legítimo.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP13 Doc. 43

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Gestión de los cupos anuales de exportación

Secretaría

En su 49a reunión, el Comité Permanente formó un Grupo de Trabajo de Cuota de Exportación de acuerdo con la Decisión 12.17, "con el objetivo de desarrollar normas para Las Partes para establecer, implementar, supervisar y reportar cuotas nacionales de exportación para las taxa incluidas en las listas de CITES". Debido a coacciones presupuestarias el Grupo de Funcionamiento fue incapaz de avanzar antes de la 50a reunión del Comité Permanente. Varios miembros del Grupo de Trabajo se reunieron informalmente, y recomendaron un procedimiento para seguir el trabajo. El procedimiento implicó el desarrollo (por parte de Estados Unidos) y la distribución de un documento de síntesis a miembros del Grupo de Trabajo para sus comentarios. Un borrador revisado sería entonces distribuido por una Notificación.

El Comité Permanente estuvo de acuerdo con este procedimiento, incluyendo la propuesta que el Grupo de Trabajo se reúna fuera de sesiones formales en la COP13, junto con observadores de Las Partes interesadas, para discutir el asunto en detalle, identificar problemas en el manejo de cuotas de exportación y sugerir soluciones potenciales. El Comité Permanente también acordó proponer en la COP13 que los términos de referencia para el Grupo de Trabajo fuesen ampliados hasta la COP14, y que: i) los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sean presentados a los Comités de Fauna y Flora para sus comentarios en mayo del 2005 a mas tardar; y, ii) basado en esta reacción, el Grupo de Trabajo prepare un documento de trabajo y redacta la resolución para la consideración en la reunión 2006 del Comité Permanente y la COP14. El Comité Permanente recomienda que las Decisiones 12.17 y 12.18 (la Secretaría buscaría la financiación para una reunión del Grupo de Trabajo) sean suprimidas, y que la Decisión 12.72 ("la cuestión de mejorar la dirección de cuotas anuales de exportación, e informar durante la 13a reunión de la Conferencia de las Partes") sea enmendada para referirse a la COP14.

Es decepcionante que el Grupo de Trabajo no pudo reunirse antes de la 50a reunión del Comité Permanente, y así este asunto no puede ser considerado por las Partes hasta la COP14. Sin embargo, el procedimiento adoptado por el Comité Permanente y presentado en la COP13 permite que esta importante cuestión sea avanzada.

COP13 Doc. 44

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Uso de certificados CITES al amparo de un cuaderno ATA o TIR

Secretaría a solicitud del Comité Permanente

La Resolución Conf. 10.5 recomienda que las Autoridades Administrativas preparen la documentación apropiada para especímenes que viajan usando carnets ATA y TIR (documentos de aduana que permiten la introducción temporal de especímenes para ferias de comercio, espectáculos, exposiciones, etc.). En la práctica ha sido incómodo obtener permisos de CITES movimientos internacionales de carácter temporal de muestras y colecciones. La Decisión 12.77 dirigió al Comité Permanente a consultar organizaciones relevantes, "y examinar los procedimientos y condiciones para que el certificado de CITES se convierta en un anexo a un carnet ATA o TIR". Las discusiones con la Organización de Aduana Mundial y la Federación de Cámaras Mundial no resolvieron la cuestión, y un Grupo de Trabajo informal del Comité Permanente fue establecido. El Grupo de Trabajo encontró que los carnets TIR no permiten la introducción temporal de bienes, y como tal no fueron considerados en forma adicional. Los carnets ATA deben ser sellados y firmados por autoridades de Aduana, pero se acordó que no había ninguna exigencia para que los documentos de CITES fuesen también sellados y firmados. La garantía que un documento de CITES estaba presente o existió era suficiente. Fue también acordado que los procedimientos para carnets ATA se aplicarían a especímenes muertos, partes y derivados de especímenes del Apéndice III y Apéndice II, y especímenes de especies del Apéndice I reproducidos en cautiverio (tratados como especímenes del Apéndice II). El Comité Permanente adoptó las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y recomienda a las Partes que la Resolución Conf. 12.3 sea enmendada para establecer un sistema para el movimiento de colecciones de muestra cubiertas por carnets ATA. Se proponen substanciales enmiendas adicionales a la Resolución Conf. 9.7 para la conformidad. La Resolución Conf. 10.5 se haría redundante si estas enmiendas son adoptadas.

Los procedimientos propuestos simplificarán los procesos asociados con la introducción temporal de especímenes en colecciones de muestra, que no plantean ninguna amenaza para la conservación e incentivan el comercio legal.

COP13 Doc. 45

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Sistemas electrónicos de concesión de permisos para los especímenes CITES

Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)

El Comité Permanente fue ordenado (Decisión 12.87) a examinar exigencias de reportaje conforme a la Convención. Un Grupo de Trabajo consideró los permisos electrónicos. Sus recomendaciones fueron aprobadas por el Comité Permanente, y forman la base del Doc. 45, que de ser adoptado daría a la Secretaría un mandato para seguir evaluando la viabilidad de los permisos electrónicos. La Secretaría: i) aconsejaría a las Partes sobre el trabajo de UNEP-WCMC en herramientas simples basadas en Internet con recomendaciones basadas en experiencia y pruebas por las Partes; ii) evaluaría las experiencias de otras Convenciones (por ejemplo, CCAMLR); iii) proporcionaría dirección a las Partes en la utilización de sistemas automatizados para cumplir las obligaciones de CITES; y, iv) prepararía recomendaciones sobre una estrategia para desarrollar estándares, normas y opciones de construcción de capacidad para sistemas de permisos electrónicos en el futuro. Basado en la información proporcionada por la Secretaría, el Comité Permanente adoptaría pautas para el procesamiento electrónico y el manejo de permisos de CITES e informes comerciales. Este establecería también un Grupo de Trabajo para desarrollar un programa piloto de un sistema de permisos sin papel.

No obstante las diferencias existentes entre las Partes en cuanto a capacidades de tecnologías de información (IT), hay poca duda que el desarrollo de un sistema de permisos electrónicos ayudaría enormemente a las Partes y la Secretaría con las obligaciones en relación a permisos y reportes.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP13 Doc. 46

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Expedición retrospectiva de permisos

Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)

La emisión retrospectiva de permisos CITES ha sido tratada antes (Resolución Conf. 6.6 luego incorporada en la Resolución Conf. 12.3). Ninguna provisión es hecha para especímenes del Apéndice I, pero los permisos pueden ser otorgados retrospectivamente para especímenes del Apéndice III y Apéndice II a condición de que los países importadores y exportadores cumplan con lo siguiente: i) las irregularidades satisfechas no fueron atribuibles al exportador o importador; y, ii) que la exportación/importación fue por otra parte de acuerdo con la Convención y con la legislación de exportación y/o importación de los países. El proponente considera que la redacción de la Resolución Conf. 12.3 es innecesariamente restrictiva en no permitir que casos genuinos (por ejemplo, animales domésticos, efectos personales) sean tratados apropiadamente. La Secretaría indica que "los animales mascota o los bienes privados apreciados" están cobijados bajo la exención para efectos personales o de casa (Artículo VII, el párrafo 3 de la Convención), y propone algunas enmiendas adicionales.

Las enmiendas propuestas para permitir la emisión retrospectiva de permisos para casos genuinos simplificarían la implementación y reducirían cargas administrativas y gastos asociados con cuestiones sin ninguna importancia para la conservación.

COP13 Doc. 47

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Uso del código de origen "R" para los especímenes criados en granjas: revisión de la Resolución Conf. 12.3

Estados Unidos de América

Propone una enmienda de la Resolución Conf. 12.3 sobre permisos y certificados para restringir el uso del código de procedencia "R" a especímenes de granjas que provienen de operaciones aprobadas de acuerdo con la Resolución Conf. 11.16 (cría en granjas). La propuesta de Estados Unidos responde a la amplia confusión sobre el código "R" porque numerosos países productores que no han tenido especies transferidas al Apéndice II de acuerdo con la Resolución Conf. 11.16 también usan cría en granjas como una estrategia de manejo estándar para especies de Apéndice II [por ejemplo, *Crocodylus porosus* y *C. novaeguineae* (Papua Nueva Guinea), *Piton regius* (Ghana y Togo)], y así consideran que los especímenes comercializados están correctamente identificados como habiendo sido obtenidos a través de operaciones en criaderos. Ya que la cría en granjas es a menudo un régimen de manejo muy conservador con relación a la cosecha directa de adultos, identificando el régimen usando el código de procedencia proporciona información importante para la conservación y el manejo para la Parte importadora que influye en el nivel de escrutinio aplicado a capturas sin detrimento. La adopción de la propuesta estadounidense favorecería la información para objetivos burocráticos más que para objetivos de manejo y conservación.

Los problemas considerados en el documento estadounidense no deberían ser considerados en aislamiento de la multitud de estrategias de manejo aplicados para coleccionar animales salvajes, y deberían ser tratados por el Grupo de Trabajo propuesto (Doc. 49) para tomar la cuestión más amplia de sistemas de producción de cosecha y códigos de procedencia para las especies incluidas en las listas de CITES.

COP13 Doc. 48

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Uso de marcas y números en vez de los números de conocimiento de embarque en los documentos de exportación y reexportación CITES para las especies de madera: revisión de la Resolución Conf. 12.3 "Permisos y certificados"

Estados Unidos de América

La Resolución Conf. 12.3 requiere que para embarques de especies maderables incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II, el número del embarque debiera ser incluido en el permiso de CITES. Sin embargo, el conocimiento del número del embarque no está siempre disponible en el momento de la inspección para exportación y para el endoso de documentos de CITES. Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3 permitirían: i) que "las señales y números que se encuentran en los bienes embarcados sean incluidos en el permiso/certificado conforme "a la descripción de especímenes" cuando un número de embarque no está disponible; y, ii) que el permiso/certificado incluiría, en lugar del número de embarque, una declaración del funcionario de aprobación que las marcas y los números fueron confirmados en el momento de la exportación.

La propuesta reconoce los problemas prácticos en la obtención de documentos interdependientes que requiere la certificación. Las enmiendas propuestas optimizarían los procedimientos de exportación para especies maderables en los Apéndices, y mantendrían la capacidad de rastrear el embarque comercializados si fuese necesario.

COP13 Doc. 49

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Estados Unidos de América

Los Estados Unidos han presentado una decisión preliminar para establecer un Grupo de Trabajo conjunto de los Comités de Fauna y Flora para definir los elementos claves de diferentes sistemas de producción y cosecha usados para especímenes de la lista de especies de CITES. El documento de los Estados Unidos, por las mismas razones que el Doc. 47, ha generado preocupación porque las definiciones de cosecha y sistemas de producción de CITES son mal interpretados e incorrectamente aplicados a través de códigos de procedencia por países productores. De ser adoptado, el propuesto grupo de trabajo conjunto sería establecido en la COP13 y conduciría su trabajo usando correo electrónico (para reducir gastos) y presentaría sus conclusiones y recomendaciones a la COP14.

El uso del código de procedencia correcto en los permisos y certificados debería ayudar a evitar malentendidos por parte de los países importadores sobre el sistema de manejo usado para obtener el espécimen comercializado. Por varios motivos, los errores son comunes, y ellos comprometen todo el sistema de código de procedencia. Hay una necesidad poderosa de examinar la cuestión de código de procedencia.

COP13 Doc. 50**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR**

Especímenes de plantas sujetos a exención

Suiza

Las exenciones permiten el comercio internacional de algunos especímenes de plantas en la listas de la CITES. En ciertos casos, cuando se reexportan, los especímenes pierden el derecho a la exención y es casi imposible otorgar un permiso porque no existe un permiso de exportación del país de procedencia. Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.11 (regulación del comercio de plantas) significarían que el país en el cual la exención dejó de aplicarse sería considerado el país de procedencia. Se propone una revisión a la definición "de país de procedencia" y la inclusión de algún texto adicional para la Resolución Conf. 12.3 (permisos y certificados) para complementar la enmienda propuesta a la Resolución Conf. 11.11.

Las acciones que simplifican la implementación sin tener un costo real a la conservación deberían ser apoyadas.

COP13 Doc. 51**RECOMENDACION DE SMS - APOYO PARCIAL**

Examen de las resoluciones sobre plantas y comercio de plantas (Resolución Conf. 9.19 y 11.11) y de la definición "reproducida artificialmente" [Decisión 12.11(E)]

Estados Unidos de América como Presidente del Grupo de Trabajo de Comité de Flora sobre Resoluciones pertinentes a plantas

El Doc. 51 es el resultado de un Grupo de Trabajo que examinó la Resolución Conf.9.19 (registro de viveros) y 11.11 (regulación del comercio de plantas). Se recomiendan pequeñas modificaciones a las versiones francesas y españolas de la Resolución Conf. 9.19 para mejorar su claridad. Las enmiendas a la Resolución Conf. 11.11 incluyen dos nuevos párrafos de prólogo que se refieren al Artículo III como la base para otorgar permisos para plantas que no califican para la exención del Artículo VII. El Artículo III (3) (c) no permite la importación de especímenes del Apéndice I originalmente colectados de su hábitat silvestre para establecer operaciones de propagación artificiales. El texto de la sección vigente ha sido reducido y una condición adicional (sin resolver aún), para ser incluida en la definición "de artificialmente propagado", se presenta en paréntesis.

Las enmiendas propuestas deberían clarificar las pautas aunque el lenguaje técnico puede confundir a aquellos que no son botánicos. Cambiar la definición "de artificialmente propagado" para incluir propagación proveniente de semillas colectadas del hábitat silvestre para las especies del Apéndice I puede comprometer la definición existente en otros contextos. El Comité de Flora debería examinar esta cuestión aún más, tomando en cuenta las preocupaciones expresadas tanto por la Secretaría como por el Presidente del grupo de trabajo.

COP13 Doc. 52**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR**

Definición de madera contrachapada de *Swietenia macrophylla*: revisión de la Resolución conf. 10.13 "aplicación de la convención a las especies maderables"

Estados Unidos de América

La inclusión de la caoba de hoja grande en el Apéndice II durante COP12 se refiere a trozas, madera serrada, madera de enchape y madera multilaminar. La Resolución Conf.10.13 (Implementación de la Convención para especies maderables) contiene definiciones específicas para todos estos productos incluidos en la lista, excepto para contrachapado o madera multilaminar. La revisión propuesta de la Resolución Conf. 10.13 consiste en la inclusión de una definición del contrachapado o madera multilaminar, conjuntos con códigos apropiados para HS (Sistema Armonizado). Se proponen varias otras enmiendas al texto, que reflejarían mejor los pequeños cambios que han ocurrido desde que la Resolución Conf. 10.13 fue adoptada.

Las enmiendas deberían permitir la implementación eficaz del listado de Apéndice II de la caoba, pero los puntos de vista de los especialistas en madera deberían ser consideradas.

COP13 Doc. 53**RECOMENDACION DE SMS - APOYAR EN PRINCIPIO**

Revisión de la Resolución Conf. 9.10 (Rev.) "disposición de especímenes comercializados de forma ilícita, confiscados o acumulados"

Kenya

El párrafo vigente (k) de la Resolución Conf. 9.10 guía a las Partes sobre el uso sin fines de lucro, de especímenes de especies de la lista del Apéndice I confiscados muertos. En COP10, la Resolución Conf. 9.10 fue enmendada y las provisiones para la disposición de especímenes vivos de especies de la lista del Apéndice I fueron transferidos a la Resolución Conf. 10.7. En este proceso el párrafo (k) por descuido fue omitido de la Resolución Conf. 9.10. (Rev.). Las enmiendas propuestas preliminares a la Resolución Conf. 9.10 (Rev.) buscan: i) reintroducir el texto del párrafo (k); ii) ampliar las normas relativas a especímenes del Apéndice II a especímenes del Apéndice III; iii) hacer referencia al derecho de cualquier Parte de prohibir la venta del material confiscado; y, iv) ampliar la provisión de recuperación de los costos para incluir especímenes muertos de especies del Apéndice I, II y III.

Sujeto a la confirmación por la Secretaría que la omisión de párrafo (k) durante el proceso de la Resolución Conf. 9.10 representa una omisión involuntaria, las enmiendas propuestas por Kenya reflejan políticas y prácticas existentes en muchos países.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP13 Doc. 54

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Manual de identificación

Secretaría

En la COP11, la responsabilidad de la publicación del manual de identificación fue dada a la Secretaría, juntos con la tarea de presentar un informe con regularidad a los Comités Permanente, de Flora y de Fauna (Resolución Conf. 11.19). El Doc. 54 resume los informes presentados desde el COP12 sobre el estado del manual. Una lista contiene los nombres de las Partes que tienen aún que proporcionar información sobre las especies que han estado en los Apéndices. La Secretaría informa sobre el progreso en la conversión de hojas de datos a un formato electrónico, y el desarrollo de la base de datos que pronto estará disponible en el portal de Internet de CITES.

Se urge a las Partes a enviar guías de identificación excepcionales.

COP13 Doc. 55.1

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Efectos personales y de casa

República Popular de China

La Resolución Conf. 12.9 define "efectos personales y de casa", que bajo el Artículo VII, párrafo 3, está exento de las provisiones de permiso de los Artículos III, IV y V. La Resolución Conf. 12.9 también lista especímenes que de ser importados como efectos personales y de casa en cantidades más pequeña que aquellas especificadas, no requieren permisos. El objetivo de la Resolución Conf. 12.9 fue simplificar y reducir los gastos de cumplimiento y de imposición en casos donde poco o nada de valor para conservación está implicado. La capacidad las Partes para permitir que efectos personales y de casa sean exportados sin un permiso de exportación correspondiente, es una cuestión de opción [Artículo VII, el párrafo 3 (b) (iii)]; pero las Partes se han mostrado reacias a informar a la Secretaría si ellos pueden o no pueden exportar efectos personales y de casa sin un permiso. Esto es intrínsecamente confuso para los Estados importadores. China propone que si las Partes no notifican a la Secretaría, significa que ellos no requieren permisos de exportación para efectos personales y de casa.

La Decisión propuesta preliminar proporciona una solución práctica al problema y ayudará a simplificar su cumplimiento. Considerando los otros cambios sugeridos a la Resolución Conf. 12.9 (Doc. 55.2 y 55.3) se puede necesitar un grupo de trabajo para combinarlos en una sola revisión. El Doc. 16 sugiere combinar la Resolución Conf. 12.9 y 10.9.9 (recuerdos turísticos).

COP13 Doc. 55.2

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 sobre efectos personales y de casa

Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)

Substanciales recursos son necesarios para hacer cumplir la Convención en las fronteras. Los productos personales confiscados no tienen ningún valor a la conservación, y los ciudadanos afrontan procesos en su contra por cuestiones triviales (por ejemplo, especímenes encontrados muerto en una playa) y, la persecución del comercio ilegal serio queda comprometida. Las enmiendas sugeridas adicionan a la lista de los artículos exentos en la Resolución Conf. 12.9 lo siguiente: hasta seis pedazos muertos de coral; y, un espécimen de concha de almeja gigante. Las enmiendas también quitan una instrucción a la Secretaría para desarrollar un proceso para exenciones adicionales, sugiriendo que es mejor sustituirlo por una Decisión que instruya al Comité Permanente a desarrollar el proceso.

Las consideraciones deberían ser coordinadas con aquellas de los Doc. 55.1 y Doc. 55.3. Cualquier acción que simplifique la implementación sin comprometer los intereses de la conservación debe ser apoyada.

COP13 Doc. 55.3

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 sobre efectos personales y de casa

Australia

Australia cree que la regulación de efectos personales y de casa tiene poca o ninguna contribución a la conservación y desea añadir a la lista de exenciones en la Resolución Conf. 12.9 hasta 5 especímenes de caballos marinos (*Hippocampus* spp.).

Debería ser sincronizada con el Doc. 55.1 y el Doc. 55.2.

COP13 Doc. 56.1

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA ACCION PROPUESTA POR LA SECRETARIA

Establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies del Apéndice I

Comité de Fauna

La interpretación del Artículo VII (4) (y 5) sobre exenciones para especies del Apéndice I criadas en cautiverio para objetivos comerciales, se ha hecho tan complicada que su implementación es un problema. De acuerdo con la Decisión 12.78 (a y b), y sobre la base de comentarios recibidos por las Partes, el Comité de Fauna identificó siete problemas percibidos y ha aconsejado acciones para resolverlos. El Comité sugiere no trabajar adicionalmente en este artículo hasta que se demuestre que la implementación de la Resolución Conf. 12.10 (procedimientos de registro) funciona.

La Resolución Conf. 12.10 (procedimientos de registro) es tan complicada como sus precursores, y será un problema constante. Los puntos de vista de la Secretaría deberían ser notados y usados como guía para considerar este asunto. La cuestión de comercio de especímenes del Apéndice I reproducidos en cautiverio provenientes de operaciones no certificadas debería remitirse al Comité Permanente para aconsejar sobre la política y dirección como lo recomienda el Comité de Fauna. El Comité Permanente, como la Secretaría sugiere, debería determinar si existen ventajas a la conservación al registrar operaciones de cría en cautiverio.

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

COP13 Doc. 56.3.1

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR LA ACCION PROPUESTA POR LA SECRETARIA

Establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies del Apéndice I. Relaciones entre la cría en cautividad *ex situ* breeding y la conservación *in situ*

Comité de Fauna

El Comité de Fauna proporcionará un informe sobre las actividades asociadas con la Decisión 12.78 (c) sobre esta materia. Los asuntos son similares al Doc. 56.1.2 (México) y por lo tanto deberían ser considerados en conjunto. Hasta que "la relación" sea establecida, es improbable que se pueda hacer cualquier progreso al poner en práctica un procedimiento de registro práctico para operaciones de reproducción en cautiverio *ex situ* que involucre especies del Apéndice I.

Los problemas son complejos y requieren un enfoque multidisciplinario. El hecho de que el Comité de Fauna haya fallado en hacer progreso en esto no es sorprendente. Como se ha notado, la experiencia con crocodilidos puede proporcionar un poco de guía. La Secretaría sugiere que la materia debiera ser incorporada en los programas de trabajo sobre políticas de fauna nacionales y sobre incentivos económicos y sea referida al Comité Permanente para consejo y dirección.

COP13 Doc. 56.3.2

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR EN FAVOR DEL DOC. 56.3.1

Relaciones entre los establecimientos comerciales de cría en cautividad *ex situ* y la conservación *in situ* de especies del Apéndice I

México

Similar al Doc. 56.3.1, este presenta una resolución preliminar que destaca la importancia que muchos Estados del área dan a la conservación *in situ* de especies del Apéndice I, y como estas especies podrían beneficiarse de operaciones de reproducción en cautiverio *ex situ*.

Muchos de los puntos serán tratados por el Comité Permanente si el Doc. 56.3.1 es adoptado. La Resolución preliminar es muy general y no requiere ninguna acción específica. El propuesto párrafo vigente (c) urge a las Partes a considerar el apoyo, que aunque elaborado por ejemplos, no son lo bastante dogmáticos para ser útiles. La acción recomendada por la Secretaría en el Doc. 56.3.1 es que el producto del trabajo del Comité Permanente sobre políticas de fauna nacionales y los incentivos económicos deberían proporcionar una guía adicional a las Partes sobre esta cuestión.

COP13 Doc. 57

RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO

Criterios para enmendar los Apéndices I y II

Los Presidentes de Comités de Fauna y Flora

Las revisiones a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12) fueron formuladas por un proceso acordado (Decisión 12.97) con revisiones de taxa selectas y pone a prueba la aplicación de los criterios. Las enmiendas propuestas son en gran parte aceptadas por consenso: no hay acuerdo aún en cuatro puntos.

Los criterios para incluir especies en los Apéndices son centrales a CITES. Las enmiendas propuestas mejoran la Resolución Conf. 9.24 (Rev. COP12). Las opiniones de FAO y las Partes con preocupaciones sobre manejo de pesquerías deberían ser acomodadas dondequiera que sea posible. En cuanto a los cuatro puntos: i) la inclusión continuada del Criterio D en el Anexo 1 niega pruebas científicas o técnicas y debería ser suprimida. Las Partes se encuentran frecuentemente para resolver cualquier caso convincente que pueda haber requerido el Criterio D; ii) el lenguaje fuera de los paréntesis en el Anexo 1 A (ii) es más cauteloso cuando las pequeñas subpoblaciones son más vulnerables a la extinción debido a acontecimientos estocásticos; iii) la palabra "geográfica" debería ser retenida en el Anexo 1 A (iii) cuando esto mejora el entendimiento; iv) 10 años es un período más realista y significativo para definir "el futuro próximo".

COP13 Doc. 58.1

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Anotaciones para las plantas medicinales en los Apéndices

Comité de Flora

La decisión 11.118 (Rev. COP12) dirigió el Comité de Flora a considerar y hacer recomendaciones sobre anotaciones en el Apéndice I y el Apéndice II para plantas usadas con objetivos medicinales. El Comité de Flora completó la mayoría de tareas, pero tuvo problemas con algunas de ellas, incluyendo "el dominio imperfecto del uso de anotaciones". Se proponen cuatro Decisiones preliminares, que dirigen al Comité de Flora a: i) preparar anotaciones para plantas medicinales del Apéndice II, que reflejen adecuadamente los productos vigentes en el comercio y su impacto relativo sobre poblaciones silvestres; ii) enmendar anotaciones para concentrarse en productos que primero aparecen como exportaciones del Estado del área y sobre aquellos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre; y, iii) redactar propuestas de enmienda para la consideración en COP14. La Secretaría fue instruida a preparar un glosario con definiciones y preparar materiales de educación para ilustrar y visualizar el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos usados, y su aplicación práctica durante su implementación y control. La Secretaría nota que el cumplimiento con esta Decisión preliminar sería dependería de financiación externa.

El proceso debería seguir y los materiales educativos y el glosario ayudarán en la implementación.

COP13 Doc. 59.1

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Nomenclatura normalizada para las aves

México

En la COP12 la "Guía de las Aves del Mundo" fue adoptada [COP12 Doc. 10.3 (Rev.)] como la referencia taxonómica para los loros de CITES (Psittaciformes) y colibrís (Trochilidae); Sibley y Monroe (1990) fue retenido para otras especies de aves. El proponente sugiere que: i) Sibley

COP13 - RESOLUCIONES, DECISIONES Y OTROS DOCUMENTOS

y Monroe (1990) sea adoptado para loros y colibrís; y, ii) las Partes consideren nuevas referencias (ejemplos puestos en una lista) que el Comité de Nomenclatura debería evaluar.

El uso de otras referencias taxonómicas para solucionar problemas de nomenclatura ya es posible, si así se amerita. Este asunto debería remitirse al Comité de Nomenclatura para su consideración y consejo.

COP13 Doc. 59.2

RECOMENDACION DE SMS - APOYO CALIFICADO

Reconocimiento de *Chamaeleo excubitor* como una nueva especie

Kenya

La lista de control de CITES incluye *Chamaeleo excubitor* como un sinónimo de *Chamaeleo fischeri*, no obstante en una lista reciente (2002) se coloca a *C. excubitor* como una especie separada. A causa de la limitada distribución de la especie y del impacto potenciales de la destrucción de hábitat y el comercio, el proponente solicita que el Comité de Nomenclatura resuelva este asunto.

*La información relevante al comercio, estado y amenazas locales en Kenia es irrelevante a la pregunta de si *C. excubitor* es una nueva especie. Puede ser posible para el Comité de Nomenclatura tratar este asunto en COP13 en vez de retrasar una decisión hasta el COP14.*

COP13 Doc. 61

RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Inclusión de especies en el Apéndice III

Secretaría y Suiza (como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité Permanente)

La Propuesta 2 de la COP13 procura enmendar la interpretación de Apéndices I y II, al incluir una anotación para eximir ciertos tipos de especímenes de las provisiones de la Convención. La COP no tiene la autoridad para enmendar el Apéndice III, pero para efectos de conformidad, el Doc. 61 también procura enmendar la Resolución Conf. 9.25 (Rev.), y entonces la interpretación también se aplicaría al Apéndice III. Las enmiendas adicionales a la Resolución Conf. 9.25 (Rev.) procuran suprimir elementos redundantes. Irlanda, en nombre de la Comunidad Europea, también ha presentado una propuesta para enmendar los Apéndices I y II (COP13 Prop. 1).

Si las Propuestas 1 o 2 (o versiones enmendadas de las mismas) son adoptadas, sería lógico aplicar exenciones similares al Apéndice III. Para efectos de consistencia, las enmiendas propuestas deberían ser apoyadas, ya sea que se adopte la propuesta de enmienda 1 o la 2.

COP13 Doc. 62.1

RECOMENDACION DE SMS - RECHAZAR

Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres

Secretaría on behalf of the Grupo de Trabajo de Carne de Animales Silvestres

El Grupo de Trabajo de Carne de Animales Silvestres (bushmeat) fue establecido después de COP11 (Decisión 11.166) con un mandato hasta el COP13 (Decisión 12.19). Su objetivo principal era "examinar cuestiones surgidas por el comercio de carne de monte y poner en práctica su plan de acción, con miras a proponer soluciones". La decisión 12.20 obligó a la Secretaría a presentar un informe en la COP13. Tres miembros del Grupo de Trabajo han adoptado proyectos de acción/manejo nacionales para tratar con el comercio de "bushmeat". Una resolución preliminar resume las soluciones potenciales del Grupo de Trabajo para mejorar la sostenibilidad y los controles legales. Dos decisiones preliminares buscan: i) ampliar las actividades del grupo (renombrar el grupo como "Grupo de Trabajo de Carne de Animales Silvestres de Centro Africano" (CABWG); y, ii) animar a los donantes a apoyar CABWG y sus Estados Miembros para poner en práctica proyectos y desarrollar una base de datos del comercio de "bushmeat". La Secretaría indica que el comercio de "bushmeat" es principalmente para el consumo doméstico más bien que una cuestión de comercio internacional. La definición del término "bushmeat" crea problemas para redactar la legislación; el cumplimiento con la Resolución preliminar por las Partes sería problemático. Los cambios sugeridos por la Secretaría pueden ayudar.

Las cuestiones y las soluciones emanadas del Grupo de Trabajo de Carne de Animales Silvestres (bushmeat) son importantes, pero como no son exclusivamente el mandato de las CITES, todo trabajo futuro sobre este asunto sería mejor realizarlo bajo los auspicios de otros acuerdos u organizaciones (como sugerido por el Doc. 62.2).

COP13 Doc. 62.2

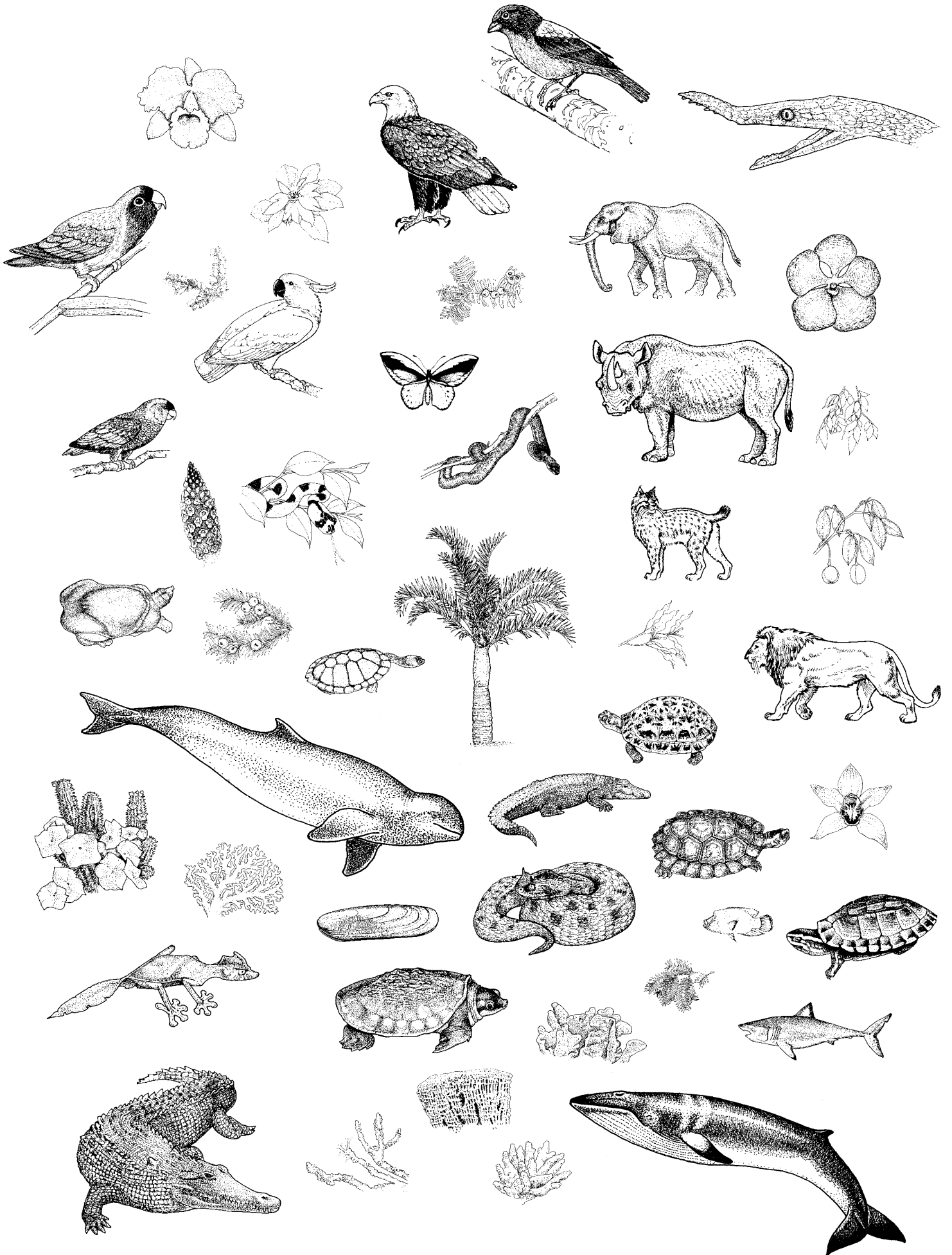
RECOMENDACION DE SMS - APOYAR

Carne de animales silvestres

Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)

El comercio de carne de animales silvestres (bushmeat) en gran parte implica mercados domésticos a pesar de que muchas de las especies están en las lista de CITES y recomienda a: i) la Secretaría ponerse en contacto con CBD sobre las inquietudes y el comercio insostenible; ii) urgir a las Partes de CBD a elaborar recomendaciones y desarrollar políticas para proteger los hábitats y promover el uso sostenible de recursos forestales; iii) la FAO que considere convocar un taller para facilitar un plan de acción para un planteamiento coordinado para el uso insostenible de "bushmeat"; iv) invitar a la FAO a escribir a otras organizaciones internacionales (CBD, CMS, ITTO, UNDP, UNEP, UNCTD, UNPF) y a otros Estados buscando la participación en el taller; y, v) sujeto a la respuesta del FAO, invitar a las Partes de la CITES y organizaciones interesadas a proporcionar la financiación para el taller.

El Doc. 62.2 correctamente indica que la mayoría del comercio de bushmeat es doméstico, y está fuera de los mandatos de la CITES. Este correctamente concluye que varias organizaciones cuyo mandato incluye cuestiones asociadas con el comercio de bushmeat necesitan un enfoque coordinado. Las recomendaciones no excluyen a las Partes de la CITES del proceso, y tampoco impide que cuestiones específicas sean retomadas por CITES si el mercado internacional de carne de monte es significativo para alguna especie en particular.



ESPECIALISTAS DE MANEJO DE ESPECIES

PO Box 390

Belconnen

Australian Capital Territory 2616

Australia